



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 10 del orden del día	IOPC/APR25/10/1/WP.1	
Fecha	1 de mayo de 2025	
Original	Inglés	
Consejo Administrativo del Fondo de 1992	92AC25/92AES29	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC84	●
Asamblea del Fondo Complementario	SAES13	●

PROYECTO

ACTA DE LAS DECISIONES DE LAS SESIONES DE ABRIL DE 2025 DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LOS FIDAC

(25.ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la 29.ª sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992, celebradas del 29 de abril al 1 de mayo de 2025)

Órgano rector (sesión)		Presidente/a	Vicepresidentes/as
Fondo de 1992	Asamblea (92AC25/92ACES29)	François Marier (Canadá)	Tomotaka Fujita (Japón) Stellamaris Muthike (Kenia)
	Comité Ejecutivo (92EC84)	Małgorzata Buszyńska (Polonia)	Katarina McGhie-Thompson ^{<1>} (Antigua y Barbuda)
Fondo Complementario	Asamblea (SAES13)	Andrew Angel (Reino Unido)	Carlos Sequeira (Portugal) Safiye Tecen (Turquía)

ÍNDICE

	Página
Apertura de las sesiones	3
1 Cuestiones relativas al procedimiento	3
1.1 Adopción del orden del día	
1.2 Examen de los poderes de los representantes	
1.3 Poderes para las reuniones de los órganos rectores	
1.4 Formato de las reuniones	
1.5 Implementación de los Reglamentos interiores de los órganos rectores y fortalecimiento de la comunicación entre la Secretaría y los Estados Miembros – Documento presentado por Panamá	
2 Perspectiva general	
2.1 Informe del Director	
3 Siniestros que afectan a los FIDAC	
4 Cuestiones relativas a la indemnización	
4.1 Posibles efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización	
5 Información financiera	
5.1 Informe sobre la aplicabilidad de la Resolución N.º 12 del Fondo de 1992 y de la Resolución N.º 3 del Fondo Complementario	
6 Políticas y procedimientos financieros	
6.1 Medidas para alentar la presentación de informes sobre hidrocarburos: implantación de la Resolución N.º 13 del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 5 del Fondo Complementario	
7 Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría	
7.1 Acuerdo de arrendamiento de la OMI: propuestas de enmienda al contrato de subarriendo	
7.2 Servicios de información	
8 Cuestiones relativas a los tratados	
8.1 Estado jurídico del Convenio SNP de 2010	
8.2 Revisión de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992: propuesta a la OMI de convocar una conferencia para revisar o enmendar, según proceda, el Convenio del Fondo de 1992 – Documento presentado por la India	
9 Otros asuntos	
9.1 Sesiones futuras	
9.2 Otros asuntos	
9.3 Homenaje a Thomas Liebert	
10 Adopción del Acta de las decisiones	

ANEXOS

- Anexo I** Lista de los Estados Miembros, Estados no miembros representados con categoría de observador, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales
- Anexo II** Reglamento interior de la Asamblea del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1992
- Anexo III** Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1992
- Anexo IV** Reglamento interior de la Asamblea del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, constituido en virtud del Protocolo de 2003 relativo al Fondo Complementario

*Apertura de las sesiones***Asamblea del Fondo de 1992***Minuto de silencio en memoria de Thomas Liebert*

- 0.1 Antes de la apertura oficial de las sesiones, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 comunicó a las delegaciones el triste fallecimiento en enero de 2025 de Thomas Liebert, quien había sido miembro de la Secretaría de los FIDAC durante muchos años. Además, señaló que se reservaría tiempo en un momento posterior de las sesiones para que aquellos delegados que lo desearan pudieran rendir homenaje a Thomas Liebert (párrafo 9.X), y que durante las sesiones estaría disponible un libro de condolencias para su firma. Todos los presentes en la sala se pusieron en pie para guardar un minuto de silencio en memoria de Thomas Liebert.

Presidenta de la 84.ª sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 0.2 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 informó a los órganos rectores de que, lamentablemente, los poderes de la delegación de Polonia habían sido recibidos después de que finalizara el plazo para su presentación y que, en aras de la transparencia y la imparcialidad hacia los demás, como oficial elegida, la presidenta del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, Małgorzata Buszyńska, había acordado que no presidiría la 84.ª sesión. El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 dio las gracias a la vicepresidenta del Comité Ejecutivo, Katarina McGhie-Thompson (Antigua y Barbuda), por acceder a presidir la sesión con tan poco aviso.
- 0.3 La presidenta del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, Małgorzata Buszyńska, señaló la desafortunada e inusual situación en que se había visto y reafirmó que, en aras de la transparencia y la imparcialidad, había acordado apartarse de la sesión en curso, pero que quedaba a la espera de volver a desempeñar su función de presidenta en octubre de 2025. Además, dio las gracias a la vicepresidenta, Katarina McGhie-Thompson, por estar preparada y dispuesta a intervenir y le deseó lo mejor para la sesión.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 0.4 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 no pudo inaugurar la 29.ª sesión extraordinaria de la Asamblea a las 9:30, puesto que no se alcanzó el quórum necesario de 61 Estados Miembros. Sesenta Estados Miembros del Fondo de 1992 estaban presentes en ese momento.
- 0.5 El presidente, por tanto, resolvió que, de conformidad con la resolución N.º 7, la 25.ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 actuaría en nombre de la 29.ª sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 y trataría los puntos del orden del día de la Asamblea <2>.
- 0.6 El presidente reiteró la importancia de que los Estados Miembros que se hubieran inscrito para una reunión estuvieran presentes durante la apertura de la sesión de la Asamblea del Fondo de 1992 con objeto de alcanzar el quórum.

Asamblea del Fondo Complementario

- 0.7 El presidente de la Asamblea del Fondo Complementario inauguró la 13.ª sesión extraordinaria de la Asamblea con 21 Estados Miembros presentes.

<2> En adelante, las referencias a la "25.ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992" se leerán como "25.ª sesión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en nombre de la 29.ª sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992".

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 0.8 La vicepresidenta del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 inauguró la 84.ª sesión del Comité Ejecutivo con 15 Estados Miembros presentes.
- 0.9 En el anexo I se enumeran los Estados Miembros presentes en las sesiones, al igual que los Estados no miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales internacionales que estuvieron representados en calidad de observadores.

1 Cuestiones relativas al procedimiento

1.1	Adopción del orden del día Documento IOPC/APR25/1/1	92AC	92EC	SA
-----	--	-------------	-------------	-----------

El Consejo Administrativo del Fondo de 1992, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario adoptaron el orden del día que figura en el documento IOPC/APR25/1/1.

1.2	Examen de los poderes de los representantes Documentos IOPC/APR25/1/2 e IOPC/APR25/1/2/1	92AC	92EC	SA
-----	---	-------------	-------------	-----------

Establecimiento de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.2.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/APR25/1/2.
- 1.2.2 Los órganos rectores recordaron que, en su sesión de marzo de 2005, la Asamblea del Fondo de 1992 había decidido establecer, en cada una de sus sesiones, una Comisión de Verificación de Poderes integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea a propuesta del presidente, para que examinara los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros. Se recordó además que la Comisión de Verificación de Poderes constituida por la Asamblea del Fondo de 1992 debía examinar también los poderes expedidos respecto del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, siempre que la sesión del Comité Ejecutivo se celebrara conjuntamente con una sesión de la Asamblea (véase el documento 92FUND/A/ES.9/28).
- 1.2.3 Los órganos rectores recordaron asimismo que, en sus sesiones de octubre de 2008, la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario habían decidido que la Comisión de Verificación de Poderes establecida por la Asamblea del Fondo de 1992 debía examinar también los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario (véanse los documentos 92FUND/A.13/25 y SUPPFUND/A.4/21).

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.2.4 De conformidad con el artículo 10 de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, y con el artículo 9 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 designó a las delegaciones de Canadá, Emiratos Árabes Unidos, Islas Marshall, Letonia y Namibia miembros de la Comisión de Verificación de Poderes.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 1.2.5 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la designación de la Comisión de Verificación de Poderes por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

- 1.2.6 [La Comisión de Verificación de Poderes señaló en su informe final (véase el documento IOPC/APR25/1/2/1) que había examinado 53 poderes, de los cuales 52 estaban en regla.
- 1.2.7 Se tomó nota también de que nueve Estados Miembros habían presentado poderes fuera de plazo, y de que esos poderes no habían sido aceptados para su examen.
- 1.2.8 Se tomó nota además de que 59 Estados Miembros no habían presentado poderes.
- 1.2.9 La Comisión encomió a los Estados Miembros por la presentación oportuna de sus poderes. La Comisión tomó nota de que, en determinadas ocasiones, las delegaciones podrían necesitar introducir modificaciones en los poderes que hubieran presentado dentro del plazo establecido. En este contexto, la Comisión recomendó que se aceptaran tales cambios, siempre que se recibieran con anterioridad a la reunión de que se trate, el primer día de celebración de las sesiones.
- 1.2.10 La Comisión también recomendó que se adoptara este enfoque como práctica establecida para la expedición y presentación de poderes. La Comisión, además, propuso que dicha práctica quedara reflejada de manera oficial en la nueva circular sobre poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC, que se publicaría tras la presentación del documento IOPC/APR25/1/3.
- 1.2.11 Los órganos rectores tomaron nota del informe de la Comisión de Verificación de Poderes y mostraron su sincero agradecimiento a los miembros de la Comisión por su labor durante la reunión de abril de 2025 de los órganos rectores.]

1.3	Poderes para las reuniones de los órganos rectores Documento IOPC/APR25/1/3	92AC	92EC	SA
-----	--	-------------	-------------	-----------

- 1.3.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/APR25/1/3 en relación con los poderes para las reuniones de los órganos rectores.
- 1.3.2 Los órganos rectores recordaron que la política relativa a los requisitos formales para la emisión y presentación de poderes y notificaciones para las reuniones de los órganos rectores de los FIDAC, tal como se establece en el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, y en el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, había sido revisada y enmendada en varias ocasiones a fin de corregir las incoherencias y aclarar ciertos aspectos tanto del contenido de los poderes como del procedimiento para su presentación.
- 1.3.3 Los órganos rectores tomaron nota de que, en ocasiones, los poderes eran expedidos por una autoridad determinada por el Gobierno, pero no se comunicaba formalmente al Director que la persona que los expedía era "una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director". Los órganos rectores observaron que esto podría crear complicaciones en caso de votación, ya que solamente se permite votar a los Estados Miembros cuyos poderes estén en regla.
- 1.3.4 Los órganos rectores tomaron nota, además, de la propuesta formulada por la Secretaría en el punto 2 del documento IOPC/APR25/1/3 de formalizar el requisito de comunicar oficialmente al Director, mediante carta separada, que un Gobierno había autorizado a una autoridad competente a expedir poderes, siempre que no hubieran sido expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno, el ministro de Relaciones Exteriores o el embajador o el alto comisionado.
- 1.3.5 Los órganos rectores también observaron que esta práctica de presentar poderes acompañados de una carta en la que se confirmara la delegación de autoridad había sido recomendada por la Comisión de Verificación de Poderes en sesiones anteriores y adoptada por muchos Estados Miembros con resultados positivos.

- 1.3.6 Los órganos rectores tomaron nota de que la carta por la que se designe a la autoridad competente que determine el Gobierno para expedir los poderes seguirá siendo válida y vigente para las sesiones subsiguientes de los órganos rectores hasta que se autorice a una nueva persona y se comunique esto al Director.
- 1.3.7 Los órganos rectores tomaron nota de que, si la propuesta de la Secretaría fuera refrendada, sería necesario enmendar el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, y el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992. Asimismo, tomaron nota de que habría que encargar al Director que publicara una nueva circular relativa a los poderes y las notificaciones para las reuniones de los FIDAC.
- 1.3.8 Los órganos rectores tomaron nota de que se había eliminado la referencia al plazo para la presentación de poderes "si la persona que ostenta esa autoridad no es funcionario del Gobierno", ya que todas las autoridades deben presentar poderes a más tardar cinco días laborables antes de la apertura de las sesiones de la Asamblea, lo que hace innecesaria la distinción.

Debate

- 1.3.9 Varias delegaciones, muchas de las cuales habían sido miembros de la Comisión de Verificación de Poderes, recibieron con beneplácito la propuesta de la Secretaría de formalizar el requisito de comunicar oficialmente al Director, mediante carta separada, la autoridad delegada de una persona autorizada por un Gobierno. Asimismo, respaldaron la consiguiente enmienda al artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, y al artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo, que figuran en los anexos I, II y III, respectivamente, del documento IOPC/APR25/1/3, así como la publicación de una nueva circular sobre poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC.
- 1.3.10 Varias delegaciones consideraron que la propuesta de la Secretaría ayudaría a aclarar una de las cuestiones más frecuentes con que se enfrenta la Comisión de Verificación de Poderes en relación con la adecuada autorización de la persona que expide los poderes. También señalaron que reduciría la ambigüedad procedimental con respecto a los poderes y los derechos de voto de los Estados Miembros, garantizando así la transparencia y consolidando la integridad procedimental de los FIDAC. Señalaron además que garantizaría la aplicación uniforme de los artículos del Reglamento interior relativos a la expedición y presentación de poderes.
- 1.3.11 Una delegación explicó que la propuesta ayudaría a aclarar la confusión de que los poderes presentados a la OMI se consideraran, automáticamente, válidos para la IMSO y los FIDAC. Esa delegación apoyó la recomendación de la Secretaría y la sugerencia acerca de la publicación de una nueva circular sobre poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC, que permitiría a todos los Estados Miembros recibir información actualizada.
- 1.3.12 El presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 identificó un error de procedimiento menor en el documento y señaló que, como órgano auxiliar, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 solo estaba obligado a tomar nota del documento IOPC/APR25/1/3, mientras que correspondía a la Asamblea del Fondo de 1992 decidir sobre la enmienda de los artículos pertinentes del Reglamento interior del Comité Ejecutivo.
- 1.3.13 Por último, el presidente de la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota del apoyo unánime expresado por los Estados Miembros a la propuesta de la Secretaría.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.3.14 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y refrendó la propuesta de la Secretaría de formalizar el requisito de comunicar oficialmente al Director, mediante carta separada, que un Gobierno ha autorizado a una autoridad competente a expedir poderes.
- 1.3.15 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió enmendar el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y el artículo 8 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, tal y como figura en los anexos II y III del presente documento, respectivamente.
- 1.3.16 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 encargó al Director que elaborase una nueva circular relativa a poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC.

Decisión de la Asamblea del Fondo Complementario

- 1.3.17 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de las decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y decidió enmendar el artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, que figura en el anexo IV.
- 1.3.18 La Asamblea del Fondo Complementario también encargó al Director que publicara una nueva circular relativa a poderes y notificaciones para las reuniones de los FIDAC.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 1.3.19 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de las decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y de la enmienda del Reglamento interior.

1.4	Formato de las reuniones Documento IOPC/APR25/1/4	92AC	92EC	SAES
-----	--	-------------	-------------	-------------

- 1.4.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/APR25/1/4 en relación con el posible formato de las reuniones de los FIDAC en el futuro.
- 1.4.2 Se recordó que, ante la decisión del Consejo de la OMI de utilizar medios híbridos de manera permanente para celebrar reuniones, los órganos rectores de los FIDAC habían aprovechado la oportunidad en sus sesiones de noviembre de 2024 para volver a examinar el formato de sus futuras sesiones. Se recordó también que, teniendo en cuenta una serie de consideraciones clave del Director, los órganos rectores le habían pedido que estudiase junto con la OMI las disposiciones de tipo práctico para la celebración de reuniones híbridas, incluidos, por lo que respecta al sistema de inscripción, los recursos necesarios y los costes en que se incurrirá, y que presentase un informe con sus conclusiones a los órganos rectores en sus sesiones de abril de 2025. Se tomó nota de que, así pues, la reunión de abril de 2025 se estaba celebrando en persona, complementada con participación pasiva a distancia.
- 1.4.3 Se recordó además que los órganos rectores también habían pedido al Director que examinase sus Reglamentos interiores por lo que respecta a las reuniones y que presentase una propuesta de las enmiendas que pudieran ser necesarias en la reunión de abril de 2025, teniendo en cuenta los debates que tuvieran lugar y las decisiones que se adoptaran en el periodo de sesiones del Consejo de la OMI de noviembre de 2024. Se recordó que los órganos rectores habían decidido postergar la consideración final respecto de celebrar las futuras reuniones de los FIDAC de forma presencial, complementadas por participación activa a distancia (reuniones híbridas), hasta las sesiones de abril de 2025, cuando esperaban disponer de toda la información pertinente para tomar una decisión bien fundada.

- 1.4.4 La Secretaría presentó los resultados de la investigación que había llevado a cabo desde noviembre de 2024 sobre las disposiciones de tipo práctico para la celebración de reuniones híbridas. Se notificó que los FIDAC habían contratado los servicios de una empresa, de la que se sirve la OMI, para proporcionar soluciones para el envío de enlaces y la visualización de nombres y banderas. Se recordó que se había hecho frente a diversos problemas a este respecto al utilizar los medios de reunión híbrida para proporcionar un servicio pasivo a distancia para las sesiones de abril de 2024 y un servicio activo a distancia para el curso práctico de mayo de 2024 sobre el Convenio SNP de 2010, ya que los FIDAC utilizan su propio sistema de inscripción y cuentan con una serie de delegaciones diferentes a las de la OMI. Se informó de que la solución propuesta por la empresa se había implementado con éxito para la reunión de abril de 2025 y estaría en funcionamiento para cualquier reunión híbrida pasiva o activa en el futuro.
- 1.4.5 Los órganos rectores tomaron nota de que la Secretaría estimaba que el coste total anual de la celebración de reuniones híbridas se situaría ligeramente por encima de £8 000, más el tiempo del personal. No obstante, la Secretaría recalcó que podrían generarse costes relativos a la utilización continuada de los medios de reunión híbrida de la OMI que estaban sin confirmar. Se recordó que los FIDAC utilizan los servicios de conferencias de la OMI como parte de un acuerdo de servicios oficial. La Secretaría señaló que se desconocía si dicho acuerdo sería modificado en función de posibles costes adicionales de mantenimiento u otra serie de gastos en que la OMI pudiera incurrir en relación con la celebración de reuniones híbridas para los FIDAC.
- 1.4.6 Se tomó nota de que, en su sesión de noviembre de 2024, el Consejo de la OMI había decidido enmendar su Reglamento interior para propiciar la celebración de reuniones híbridas en la OMI. La Secretaría de los FIDAC comunicó que había seguido los debates y las decisiones del Consejo de la OMI y se había reunido con la Directora de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores para analizar las enmiendas revisadas, así como una serie de implicaciones de orden práctico derivadas de dichas modificaciones al Reglamento.
- 1.4.7 La Secretaría explicó que había examinado los Reglamentos interiores de los órganos rectores y había llegado a la conclusión de que, a fin de poder celebrar reuniones en formato híbrido, sería necesario enmendar los artículos siguientes:
- artículo 3, relativo a la celebración de las sesiones, que debería mencionar que la modalidad principal será una reunión presencial celebrada en Londres, con la posibilidad de participar a distancia utilizando medios de reunión híbrida como opción complementaria;
 - artículo 22, relativo al requisito de que los presidentes y vicepresidentes estén presentes en persona en las reuniones;
 - artículo 33, que debería definir claramente la expresión "Miembros presentes" y la expresión "Miembros presentes y votantes";
 - artículo 37, que prescribe que las elecciones se llevarán a cabo por votación secreta en persona;
 - artículo 38, que prescribe que los escrutadores asistan en persona al escrutinio de los votos depositados; y
 - artículo 41, que precisa de la consiguiente enmienda por lo que respecta al *quorum*.
- 1.4.8 Los órganos rectores tomaron nota de las propuestas de enmienda a los artículos citados anteriormente, que figuran en los anexos I, II y III del documento IOPC/APR25/1/4. La Secretaría confirmó que, a la hora de examinar las enmiendas a los Reglamentos, se había hecho todo lo necesario por mantener, en la medida de lo posible, los mismos principios que se aplican a las reuniones físicas (en persona).
- 1.4.9 La Secretaría notificó a los órganos rectores que, desde la apertura de la sesión, una delegación había hecho llegar al Director una propuesta de enmienda alternativa al artículo 33, que fue presentada en el documento IOPC/APR25/1/4/WP.1.

- 1.4.10 Los órganos rectores tomaron nota de que, a fin de poder celebrar reuniones híbridas, además de las enmiendas a los Reglamentos interiores sería necesario acordar diversas modificaciones a prácticas actuales, las cuales no se abordan de manera explícita en los Reglamentos. Entre ellas se incluyen:
- la vuelta al establecimiento de un periodo de correspondencia de cinco días tras la adopción del Acta de las decisiones; y
 - la práctica de que la votación secreta siga llevándose a cabo únicamente de forma presencial, sin que se permita la votación por poder.
- 1.4.11 La Secretaría sugirió que tales prácticas podrían quedar reflejadas en una nueva circular que resultara de utilidad como herramienta de referencia, de forma parecida a los documentos sobre la organización y el método de trabajo que emplean los órganos de la OMI.
- 1.4.12 La Secretaría dio las gracias a la División de Conferencias y a la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores de la Secretaría de la OMI por el apoyo y la información que habían brindado por lo que respecta a las reuniones híbridas y a la revisión de los Reglamentos interiores.
- 1.4.13 Teniendo en cuenta la información proporcionada, se invitó a los órganos rectores a que decidieran si en el futuro celebrarían reuniones en persona pero con un servicio de *streaming*, o bien en formato híbrido.

Debate

- 1.4.14 Los órganos rectores agradecieron a la Secretaría la labor llevada a cabo desde las sesiones de noviembre de 2024 para examinar a fondo, en cooperación con la OMI, las disposiciones de carácter práctico para la celebración de reuniones híbridas, incluidas las consecuencias financieras. Además, tomaron nota de los resultados de esa labor, que se detallan en el punto 2 del documento IOPC/APR25/1/4, y dieron las gracias a la Secretaría por asegurarse de que estaba en disposición de utilizar la infraestructura para reuniones híbridas de la OMI, sin dejar de emplear el sistema de inscripción para las reuniones de los FIDAC, con miras a celebrar las sesiones de octubre de 2025 de los órganos rectores en formato híbrido, si estos así lo desean.
- 1.4.15 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra expresaron su preferencia por celebrar reuniones en formato híbrido en el futuro. Muchas delegaciones destacaron las maneras en que la Organización podría beneficiarse de la celebración de reuniones en persona, complementadas por una participación activa a distancia. Entre ellas figuraban una mayor flexibilidad y accesibilidad de las reuniones para los delegados, la oportunidad de que los representantes a distancia con más experiencia pudieran dar apoyo a los asistentes en persona, y medios eficaces para reducir los gastos de viaje de los Estados Miembros. Varias delegaciones señalaron que alentar una mayor participación de este modo promovería una inclusión más amplia, que reflejaría mejor la composición de la Organización y daría lugar a debates más enriquecedores.
- 1.4.16 Una delegación apoyó la celebración de reuniones híbridas, pero quiso señalar en particular que, como se afirmaba en el documento, la votación secreta se realizaría únicamente en persona, sin votación por poderes. Otra delegación, si bien apoyó la transición a reuniones híbridas a partir de octubre de 2025, señaló que seguía preocupada por la viabilidad de garantizar el anonimato y la seguridad de la votación en línea, y sugirió que se siguiera trabajando a este respecto. En respuesta a ello, una delegación aclaró que la votación secreta seguiría realizándose únicamente en persona, como se estipula en los Reglamentos interiores, y que la inclusión de participantes a distancia en cualquier votación sería posible únicamente en el caso de la votación nominal.
- 1.4.17 Dos delegaciones solicitaron aclaraciones sobre las consecuencias financieras de las reuniones híbridas y pidieron una confirmación de que no se impondría una carga financiera adicional a los contribuyentes de los Estados Miembros. En su respuesta, el Director aclaró que, al igual que con

todos los costes que no guardan relación con los siniestros, los gastos relacionados con la introducción de reuniones híbridas se sufragarían con cargo al presupuesto administrativo del Fondo de 1992. Señaló que todas las actividades de la Organización eran financiadas por los contribuyentes de los Estados Miembros, incluidas las correspondientes al presupuesto administrativo.

- 1.4.18 Varias delegaciones que hicieron uso de la palabra manifestaron su deseo de que la primera reunión híbrida de los órganos rectores se celebrara en las próximas sesiones, que en la actualidad están programadas para octubre de 2025.
- 1.4.19 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra mostraron su apoyo a las enmiendas a los Reglamentos interiores, que figuran en los anexos I, II y III del documento IOPC/APR25/1/4. Con respecto al artículo 33, las delegaciones respaldaron el texto propuesto en el documento IOPC/APR25/1/4/WP.1.
- 1.4.20 Una delegación se refirió a la sugerencia formulada por la Secretaría de que se elaborara una circular en la que se expusieran las prácticas establecidas de los órganos rectores respecto de las reuniones, y mostró su apoyo a ese documento. Sin embargo, propuso que todo documento de este tipo fuera presentado a los órganos rectores para su examen y aprobación.

Decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 1.4.21 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 decidió celebrar las futuras reuniones de los órganos rectores en persona, complementadas con una participación activa a distancia (en formato híbrido) a partir de octubre de 2025.
- 1.4.22 En vista de esta decisión, el Consejo Administrativo decidió enmendar los artículos pertinentes de los Reglamentos interiores de la Asamblea del Fondo de 1992 y del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, según se recoge en los anexos II y III, respectivamente.
- 1.4.23 El Consejo Administrativo pidió al Director que elaborara un proyecto de circular en el que se expusieran las prácticas establecidas de los órganos rectores respecto de las reuniones, para que fueran examinadas en las próximas sesiones de los órganos rectores.

Decisiones de la Asamblea del Fondo Complementario

- 1.4.24 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de las decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y decidió celebrar sus futuras reuniones en persona, complementadas con una participación activa a distancia (en formato híbrido) a partir de octubre de 2025.
- 1.4.25 En vista de esta decisión, la Asamblea del Fondo Complementario decidió enmendar los artículos pertinentes del Reglamento interior, según se recoge en el anexo IV.
- 1.4.26 La Asamblea también pidió al Director que elaborara un proyecto de circular en el que se expusieran las prácticas establecidas de los órganos rectores respecto de las reuniones, para que fueran examinadas en las próximas sesiones de los órganos rectores.

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

- 1.4.27 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de las decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 con respecto al formato de las reuniones.

1.5	Implementación de los Reglamentos interiores de los órganos rectores y fortalecimiento de la comunicación entre la Secretaría y los Estados Miembros Documento IOPC/APR25/1/5	92AC	92EC	SAES
-----	--	------	------	------

Declaración de la delegación de Panamá

- 1.5.1 La delegación de Panamá presentó el documento IOPC/APR25/1/5 e hizo la siguiente declaración (original en español):

La República de Panamá tiene el honor de presentar el documento IOPC/APR25/1/5, cuyo propósito es fortalecer la implementación adecuada de los Reglamentos interiores de los órganos rectores, garantizando el pleno ejercicio de los derechos de los Estados Miembros de intervenir y hacer uso de la palabra. Esta propuesta busca, además, consolidar el respeto mutuo y el diálogo constructivo en el seno de esta Organización, protegiendo la reputación internacional de los Estados Miembros, y establecer un proceso de consulta previa para prevenir incomodidades derivadas de la divulgación de información no verificada.

La necesidad de estas medidas surge a raíz de los acontecimientos registrados en las sesiones de 2021 y de noviembre de 2024. En 2021, un Estado Miembro mencionó el nombre del buque Esmerald, de bandera panameña, basándose en especulaciones y sin esperar la culminación de la investigación correspondiente, ni contar con pruebas que sustentaran las afirmaciones de contaminación. Asimismo, en noviembre de 2024, nuestra delegación experimentó una situación preocupante cuando la Secretaría limitó nuestro derecho de intervenir, que buscaba aclarar que el remolcador Solo Creed, identificado con el número OMI 7505994, no se encontraba inscrito en el Registro de Buques de Panamá, ni su propietario era una entidad constituida bajo nuestra jurisdicción al momento del incidente.

Quisiéramos destacar que, en aquella ocasión, la intención de nuestra delegación era exclusivamente aportar claridad y no modificar el contenido del informe final. Estos hechos, evidencian la necesidad de revisar y mejorar los procedimientos actuales, asegurando que se respeten los principios de transparencia, objetividad y respeto.

Esta situación subraya la importancia de respetar el derecho a la palabra, tal como lo estipula el artículo 42 del Reglamento interior de las Asambleas del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, así como el artículo 38 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo. Igualmente, deseamos también señalar una discrepancia relevante en la versión inglesa de estos reglamentos, ya que el derecho a la palabra se describe explícitamente como un "derecho", mientras que, en la traducción al español, no se refleja de igual manera.

La propuesta que presentamos busca fomentar una comunicación clara y directa entre la Secretaría y los Estados Miembros antes de la divulgación de información que pudiera afectar la imagen internacional de un Estado. Concretamente, proponemos la inclusión de una enmienda a los Reglamentos interiores que establezca la obligación de realizar un proceso de consulta previa, permitiendo así identificar y evaluar los posibles impactos de la información a presentar.

El objetivo fundamental de esta iniciativa es asegurar que cualquier información difundida sea veraz, objetiva y que respete la reputación y la integridad de los Estados Miembros en el ámbito internacional.

Finalmente, con el documento que presentamos buscamos reforzar la correcta implementación de los Reglamentos interiores y fortalecer la relación de confianza entre la Secretaría y los Estados Miembros, en beneficio de esta Organización.

Debate

- 1.5.2 En respuesta a las observaciones de Panamá en el punto 2 del documento respecto del artículo 42 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario, y del artículo 38 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Director agradeció a la delegación que señalara a la atención la discrepancia entre la versión en inglés del texto, que se refería explícitamente a que el presidente concedía "el derecho de palabra", y la versión en español, que no lo hacía. Se tomó nota de que en la versión en francés se planteaba el mismo problema. Por consiguiente, la Secretaría propuso enmiendas a los textos en español y francés para ajustarlos a la versión en inglés, como se expone en el documento IOPC/APR25/1/5/WP.1.
- 1.5.3 En respuesta a las observaciones formuladas por Panamá con respecto al fortalecimiento de la comunicación entre la Secretaría y los Estados Miembros, el Director manifestó que la Secretaría había recibido información de muchas fuentes, en especial por lo que respecta a los siniestros. Aclaró que, en aras de la transparencia, la información recibida se comparte con los órganos rectores en los informes presentados en las reuniones. Además, confirmó que la Secretaría trata de verificar la información recibida y de consultar con los Estados Miembros interesados.
- 1.5.4 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra apoyaron la propuesta de armonizar el texto de los Reglamentos interiores que se refiere a la concesión por el presidente del "derecho de palabra" en todos los idiomas, y agradecieron a la delegación de Panamá que señalara la discrepancia a la atención de los órganos rectores.
- 1.5.5 Una delegación expresó su apoyo a los principios fundamentales de la transparencia, el respeto mutuo y la equidad en que se basaban los Reglamentos interiores de los órganos rectores y señaló que el derecho de palabra durante los procedimientos era un componente esencial de la legitimidad e integridad de los debates. Esa delegación apoyó firmemente la aplicación y el respeto plenos y coherentes de los Reglamentos para garantizar que todas las delegaciones puedan ejercer su derecho de palabra sin injerencias indebidas. La misma delegación también reconoció la importancia de fomentar una comunicación eficaz entre los Estados Miembros y la Secretaría, en especial con respecto a toda información presentada que pudiera afectar la reputación de un Estado. Esa delegación apoyó la propuesta de Panamá de incluir un nuevo artículo en los Reglamentos interiores de los órganos rectores para abordar esta cuestión.
- 1.5.6 Otra serie de delegaciones también estuvieron de acuerdo en que el derecho de palabra de los Estados Miembros era un elemento fundamental de las reuniones internacionales y apoyaron las opiniones de Panamá al respecto. Una delegación comentó que se debía garantizar a los Estados Miembros un entorno en el que pudieran expresar sus opiniones de manera libre y responsable, ya que ese entorno propiciaba debates constructivos y transparentes. Esa delegación consideró que era igualmente importante defender la equidad procedimental y el respeto mutuo entre los Estados Miembros y la Secretaría. La misma delegación opinó que la comunicación fluida era más sostenible y eficaz cuando partía de un enfoque voluntario y basado en la confianza, y sugirió que, en lugar de adoptar un nuevo artículo, se pasara a un enfoque más flexible de las consultas.
- 1.5.7 La mayoría de las delegaciones apoyaron las propuestas de Panamá de fortalecer la comunicación tanto entre los Estados Miembros como entre estos y la Secretaría. También convinieron en que la comunicación y las consultas sólidas eran fundamentales para las deliberaciones de los órganos rectores. Sin embargo, la mayoría de las delegaciones consideraron que no era necesario ni deseable oficializar ningún proceso de consulta en los Reglamentos interiores de los órganos rectores. Una delegación expresó su preocupación por el hecho de que ello pudiera dar lugar a dificultades prácticas en la aplicación de ese artículo.
- 1.5.8 Una delegación señaló que, en su opinión, las preocupaciones expresadas por Panamá con respecto a la dirección de los debates durante las reuniones y el "derecho de palabra" ya se abordaban en el artículo 43 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992.

- 1.5.9 Otra delegación se mostró de acuerdo con el principio de transparencia, consulta y respeto, como también lo habían señalado otras delegaciones, pero no veía la necesidad de que la Secretaría celebrara más consultas previas con los Estados Miembros antes de presentar cualquier información verbal o por escrito. Esa delegación coincidió con el Director en que la Secretaría ya estaba haciendo todo lo posible por consultar con los Estados, que distribuía los documentos con suficiente antelación a las reuniones y que, si las delegaciones tenían algún problema durante las reuniones de los órganos rectores, había muchas oportunidades de plantearlo dentro del punto pertinente del orden del día o bajo el epígrafe de otros asuntos. Esa delegación opinó asimismo que los Estados deberían reservarse el derecho a realizar o no consultas. La misma delegación declaró que, por lo tanto, no podía apoyar las propuestas de Panamá.
- 1.5.10 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 aprovechó la oportunidad para fomentar un diálogo abierto entre los presidentes de los órganos rectores y los Estados Miembros. Recordó a las delegaciones que los presidentes eran elegidos para facilitar ese diálogo y no restringir el derecho de palabra de ningún representante. Por otro lado, alentó a las delegaciones a que se pusieran en contacto con él o con sus colegas presidentes en cualquier momento, en caso de que existiera algún problema que desearan plantear.

Decisiones del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario

- 1.5.11 Los órganos rectores reconocieron que el derecho de palabra de las delegaciones era de gran importancia y que los Reglamentos interiores pertinentes debían aplicarse y respetarse de manera coherente.
- 1.5.12 Los órganos rectores decidieron enmendar los textos en español y en francés del artículo 42 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, y del artículo 38 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, para ajustarlos a la versión en inglés. Los textos adoptados son los que figuran en los anexos II, III y IV, respectivamente.
- 1.5.13 Los órganos rectores decidieron no incluir un nuevo artículo en los Reglamentos interiores de los órganos rectores que formalizara un proceso de consultas entre los Estados y entre estos y la Secretaría. No obstante, los órganos rectores sí que alentaron a fortalecer una comunicación eficaz entre todos ellos mediante consultas voluntarias basadas en la confianza.

2 Perspectiva general

2.1	Informe del Director	92AC		SA
-----	-----------------------------	-------------	--	-----------

- 2.1.1 El Director dio la bienvenida a todos los asistentes a la reunión de abril de 2025 de los órganos rectores y pidió disculpas por la demora en la publicación de dos documentos clave, que se había postergado para incluir en ellos los acontecimientos más recientes.
- 2.1.2 El Director abordó los siniestros en curso y señaló que, en el caso del *Prestige*, el Tribunal de Primera Instancia de Burdeos había dictaminado que la acción del Fondo de 1992 contra la American Bureau of Shipping (ABS) había caducado. Además, declaró que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tendría que decidir si presentaba o no un recurso de apelación.
- 2.1.3 Con respecto al siniestro de la *Redferm*, el Director expresó su preocupación por los procedimientos judiciales en Nigeria, señalando que el tribunal había rechazado las solicitudes del Fondo de 1992. Recordó además que, según todas las pruebas disponibles, el derrame de hidrocarburos tenía su origen en una gabarra para aguas interiores que no estaba cubierta por el Convenio de Responsabilidad Civil (CRC) de 1992 ni por el Convenio del Fondo de 1992, pues no se ajustaba a la definición de "buque" del artículo I 1) del CRC de 1992.

- 2.1.4 Con respecto al siniestro del *Agia Zoni II* en Grecia, el Director comunicó que seguía en curso el juicio penal.
- 2.1.5 El Director informó del considerable avance que se había producido en la evaluación y el pago de las reclamaciones por el siniestro del *Princess Empress*. Asimismo, dio las gracias a las autoridades de Filipinas por su asistencia durante las distintas visitas de los miembros de la Secretaría de los FIDAC al país, y también por lo que respecta a la apertura de oficinas temporales de presentación de reclamaciones en el ámbito local y a la facilitación del proceso de pagos en el sector de la pesca.
- 2.1.6 El Director notificó que se habían evaluado más de 90 reclamaciones en relación con el siniestro de la *Gulfstream* en Trinidad y Tobago, y que se estaban llevando a cabo los pagos de indemnización.
- 2.1.7 Por lo que respecta al siniestro del *Marine Honour*, el Director comunicó que se había comenzado a efectuar pagos de indemnización. Además, añadió que el Fondo de 1992 había recibido reclamaciones de dos organismos gubernamentales de Singapur y esperaba recibir más en el futuro.
- 2.1.8 En relación con el siniestro del *Terranova*, el Director informó de que el Fondo de 1992 había establecido dos oficinas de presentación de reclamaciones y que tres equipos operaban desde esas oficinas para recopilar reclamaciones. El Director añadió que, aprovechando la experiencia adquirida en el siniestro del *Princess Empress* y trabajando con el mismo equipo, se había facilitado una difusión eficiente y la tramitación eficaz de las reclamaciones.
- 2.1.9 Por lo que respecta a los siniestros del *Volgoneft 212* y el *Volgoneft 239* en la Federación de Rusia, el Director notificó que ambos buques se habían partido en dos debido al mal tiempo en el mar Negro, lo que había afectado a una amplia zona costera. También señaló que, según se informó, se estaba llevando a cabo un importante trabajo de limpieza. Sin embargo, añadió que, a falta de información concreta, todavía era demasiado pronto para evaluar si este siniestro afectaría a los FIDAC, y en qué medida.
- 2.1.10 El Director comunicó progresos importantes en la promoción del Convenio SNP de 2010, en especial después de que diversos Estados europeos anunciaran su intención de ratificar el Convenio. Por otro lado, señaló que la nueva responsable del Proyecto SNP, Gillian Grant, se había incorporado a la Secretaría en diciembre de 2024 y había aumentado de manera considerable la capacidad de la Secretaría en materia de SNP. El Director se refirió al reciente siniestro del *MV Solong* y el *MV Stena Immaculate* en el mar del Norte, frente a la costa del Reino Unido, e indicó que se trataba de un cruel recordatorio de que los siniestros de SNP sí que existen, y subrayó la necesidad de que entrara en vigor el Convenio SNP de 2010.
- 2.1.11 Con respecto a la presentación de informes sobre hidrocarburos, el Director comunicó que la Secretaría había utilizado datos proporcionados por un tercero (Eikon) para evaluar la fiabilidad de las cifras de hidrocarburos sujetos a contribución notificadas y las declaraciones nulas, y ayudar así a los Estados Miembros a que presentaran informes precisos. También señaló que la Secretaría se había puesto en contacto con las autoridades de notificación de hidrocarburos pertinentes para solicitar información de fondo y aclaraciones en los casos en que se detectaron variaciones entre los tonelajes notificados y los datos de aquel tercero.
- 2.1.12 El Director, además, indicó que 16 Estados Miembros tenían informes o contribuciones pendientes. Por otra parte, añadió que de conformidad con la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992, todo pago de indemnización al sector público de esos Estados Miembros sería suspendido hasta que estos cumplieran con sus obligaciones.
- 2.1.13 El Director señaló que se habían emitido facturas con arreglo a la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 para hacer frente a las contribuciones pendientes respecto de la República Dominicana, la República Árabe Siria, Santa Lucía, Djibouti, Guinea y Panamá.

- 2.1.14 El Director mostró su agradecimiento a los Estados Miembros que habían asumido la obligación de las contribuciones pendientes y mencionó en particular al Gobierno de Curasao, que recientemente había realizado un pago en nombre de un contribuyente que había dejado de operar allí en 2019. También dio las gracias a las autoridades de Ghana por la liquidación final de las contribuciones pendientes, que en ese momento estaba siendo gestionada por el banco.
- 2.1.15 Asimismo, el Director agradeció a las autoridades de Malasia y Argentina su asistencia para facilitar el pago de las contribuciones pendientes por los contribuyentes de esos Estados Miembros.
- 2.1.16 El Director notificó que al 29 de abril de 2025 se había recibido el 96 % de las contribuciones correspondientes a 2024.
- 2.1.17 En cuanto a los efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización, el Director expresó su preocupación por el considerable número de buques que operaban con seguros que no cumplían lo estipulado en los Convenios y alentó a los Estados Miembros a que garantizaran el cumplimiento de los convenios internacionales sobre seguridad y responsabilidad.
- 2.1.18 El Director informó que el Órgano de Auditoría y el auditor externo estaban examinando los estados financieros de 2024, que firmarían en su próxima reunión del 2 de mayo de 2025.
- 2.1.19 Por lo que respecta al contrato de subarriendo de la OMI, el Director comunicó la presentación de propuestas de enmienda al acuerdo existente, que obedecían al aumento de los costes, y recomendó a la Asamblea del Fondo de 1992 que aprobara esas modificaciones.
- 2.1.20 El Director informó sobre la publicación de documentos clave, entre ellos la Guía para los hidrocarburos persistentes y sujetos a contribución, las Orientaciones para los Estados Miembros: Investigación de las circunstancias que rodean a un siniestro de contaminación por hidrocarburos que involucra a buques no asegurados o inseguros, y el Informe anual de 2024.
- 2.1.21 En cuanto a las actividades de divulgación, el Director comunicó que la Secretaría había participado de manera activa en multitud de eventos en todo el mundo y seguía impartiendo formación y organizando exitosos seminarios en línea. El Director confirmó que la Academia anual de los FIDAC se celebraría del 9 al 13 de junio de 2025.
- 2.1.22 Además, transmitió que la prioridad de la Organización era servir a los Estados Miembros y a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos, sin dejar de proteger los intereses de los FIDAC. También comentó que los 14 siniestros activos que afectaban al Fondo de 1992 generaban una actividad considerable.
- 2.1.23 El Director recalcó que era fundamental seguir velando por la eficacia y la eficiencia del proceso de tramitación de reclamaciones, con pagos puntuales en todos los siniestros. Asimismo, declaró que la Secretaría seguiría fortaleciendo sus relaciones con todos los Estados Miembros para garantizar la implantación e interpretación uniforme y eficaz de los Convenios. El Director también subrayó la necesidad de que la Secretaría promoviera las ventajas del Fondo de 1992 entre aquellos que se encuentran en una situación de mayor riesgo. Igualmente, declaró que la Secretaría seguiría colaborando activamente con los Estados Miembros en apoyo de sus esfuerzos por constituirse en partes en el Convenio SNP de 2010, elaborando al mismo tiempo las herramientas necesarias para la primera reunión de la Asamblea del Fondo SNP y la creación del Fondo SNP. Por último, añadió que la Secretaría seguiría ocupándose de los riesgos asociados con los buques que no cumplían las condiciones de seguridad, que no estaban asegurados o que contaban con una cobertura deficiente.

3 Siniestros que afectan a los FIDAC

[este punto se añadirá en la versión consolidada del informe]

4 Cuestiones relativas a la indemnización

4.1	Posibles efectos de las sanciones en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización Documento IOPC/APR25/4/1	92AC		SA
-----	--	------	--	----

- 4.1.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario tomaron nota de la información presentada en el documento IOPC/APR25/4/1.
- 4.1.2 Los órganos rectores recordaron que, desde la aplicación del actual régimen de sanciones, la Secretaría de los FIDAC había puesto de manifiesto los problemas, riesgos y peligros asociados, así como sus posibles efectos en el régimen internacional de responsabilidad e indemnización, llamando la atención sobre las orientaciones publicadas por el Comité Jurídico de la OMI y las repercusiones para muchos de los clubes del International Group of P&I Associations, que ya no pueden, como antes, asegurar buques dedicados al comercio y transporte de petróleo crudo ruso.
- 4.1.3 Los órganos rectores recordaron también que en el 33.^{er} periodo de sesiones de la Asamblea de la OMI, que tuvo lugar del 27 de noviembre al 6 de diciembre de 2023, los Estados Miembros habían adoptado la resolución A.1192(33), en la que se exhortaba a los Estados de abanderamiento y rectores de puertos a que adoptasen medidas contra las operaciones de la "flota oscura" o "flota en la sombra".
- 4.1.4 Los órganos rectores tomaron nota de que los datos de los Estados rectores de puertos indicaban que el número de detenciones se había mantenido en general sin grandes variaciones en los últimos dos años, pero que, si bien las tasas de detenciones entre los Estados de abanderamiento más grandes habían disminuido en los últimos años, varios registros más pequeños con historiales de supervisión reglamentaria deficientes habían recibido una importante afluencia de buques que eludían las sanciones y, por extensión, el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- 4.1.5 Los órganos rectores tomaron nota también de los informes sobre el aumento de las interferencias de los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS) en el mar Báltico, que afectaban a la navegación marítima, la seguridad, las operaciones portuarias y la infraestructura, lo que conducía a un mayor riesgo de que se produjeran accidentes marítimos y posibles siniestros de contaminación por hidrocarburos. Esto ha hecho que algunos Estados pidieran recuperar el sistema de identificación y seguimiento de largo alcance (LRIT) como herramienta para erradicar el problema de los buques que deciden operar "en la sombra" para transportar cargas ilegales o que son objeto de sanciones.
- 4.1.6 Los órganos rectores tomaron nota además de que, en el 112.^o periodo de sesiones del Comité Jurídico de la OMI, celebrado del 24 al 28 de marzo de 2025, los Estados Miembros habían examinado la creciente necesidad de hacer frente a las operaciones ilícitas dentro del área de responsabilidad de la OMI y apoyado la elaboración de un nuevo producto para llevar a cabo un ejercicio de análisis reglamentario de los convenios de la OMI y otros instrumentos a disposición de los Estados Miembros, a fin de seguir desarrollando medidas para prevenir las operaciones ilícitas, incluidos los buques deficientes. Se tomó nota de que se habían establecido un grupo de trabajo y un grupo de trabajo por correspondencia para promover esos objetivos.
- 4.1.7 Los órganos rectores recordaron asimismo que el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario no eximen de responsabilidad por hechos sancionables o sancionados, pero que los FIDAC podrían encontrarse una serie de dificultades prácticas a la hora de abordar un siniestro que afectase a un buque cargado con petróleo ruso, como por ejemplo

tener que pagar una indemnización adicional si el propietario del buque o su asegurador no constituye un fondo de limitación o tiene dificultades para abrir cuentas bancarias con cargo a las cuales pagar indemnización.

- 4.1.8 Se recordó que la Secretaría de los FIDAC había destacado anteriormente una serie de posibles efectos sobre los Estados Miembros de los FIDAC y sus contribuyentes, derivados de los buques que intentaban eludir las sanciones por diversos métodos, y que gran parte de la flota "oscura" estaba integrada por buques más antiguos, incluidos algunos que no habían sido inspeccionados recientemente y que presentaban un mantenimiento deficiente, una titularidad poco clara y graves carencias de seguro (véase el párrafo 5.1 del documento LEG 100/18/1 de la OMI).

Consejo de la UE: paquetes de sanciones económicas

- 4.1.9 Se tomó nota además de que, en diciembre de 2023, febrero de 2024, junio de 2024 y febrero de 2025, respectivamente, la Unión Europea había anunciado su decimosegundo, decimotercer, decimocuarto y decimosexto paquetes de sanciones económicas, el primero de los cuales incluía la necesidad de informar de la transferencia de la titularidad a cualquier tercer país de todo buque tanque dedicado al transporte de petróleo crudo o de productos del petróleo enumerados en el Anexo XXV del Reglamento 833/2014, enmarcados en el código SA ex 8901 20.
- 4.1.10 Los órganos rectores tomaron nota de que en el decimosexto paquete de sanciones económicas estaban incluidos 74 buques que formaban parte de la flota "en la sombra" o contribuían a los ingresos energéticos de la Federación de Rusia, y que estaban sujetos a una prohibición de acceso a los puertos y una prohibición de prestar una amplia gama de servicios marítimos y de otro tipo, tales como la financiación y asistencia financiera, seguros e intermediación, registro de pabellón, asistencia técnica, aprovisionamiento de combustible, servicios de suministro a buques, servicios de cambio de tripulación, servicios de carga y descarga, colocación de defensas y servicios de remolque.

Provisión de seguro por aseguradores del International Group: cumplimiento del régimen de precio máximo

- 4.1.11 Los órganos rectores recordaron que la Secretaría había informado previamente sobre el régimen de precio máximo de la UE en el documento [IOPC/APR24/4/1](#).

Provisión de servicios por registros marítimos, operaciones de trasvase buque a buque y utilización de buques en proceso de envejecimiento

- 4.1.12 Los órganos rectores recordaron que la Secretaría también había informado acerca del aumento del número de buques que transfieren su pabellón a Estados con historiales de inspecciones menos estrictas y, además, había puesto de relieve el gran número de operaciones de trasvase buque a buque que se realizan con frecuencia en condiciones peligrosas con buques viejos o en proceso de envejecimiento y sin informar al Estado Miembro en cuyas aguas se realizan las operaciones.
- 4.1.13 Los órganos rectores tomaron nota también de un estudio publicado en febrero de 2025, en el que se indicaba que en el caso del 63,5 % de la flota mundial de petroleros y quimiqueros se había identificado una cobertura de seguro P&I, mientras que para un 36,5 % no existía información sobre este tipo de seguro, y que el 64,2 % de los buques sin seguro del International Group estaban registrados en jurisdicciones de la lista gris, la lista negra o sin clasificación.

Posibles medidas de mitigación

- 4.1.14 Los órganos rectores recordaron que, en sus sesiones de marzo de 2022, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, actuando en representación de la Asamblea del Fondo de 1992, había animado plenamente a los Estados Miembros a adherirse a las recomendaciones que figuran en el anexo del proyecto de circular de la OMI LEG 109/WP.6, "Orientaciones sobre las repercusiones que tiene la

situación en el mar Negro y el mar de Azov en los certificados de seguro u otras garantías financieras". El proyecto de orientaciones fue publicado como circular de la OMI LEG.1/Circ.12 el 7 de abril de 2022 (véase el párrafo 8.1.10 del documento IOPC/MAR22/9/2).

- 4.1.15 Se recordó asimismo que, en el 110.º periodo de sesiones del Comité Jurídico de la OMI, celebrado del 27 al 31 de marzo de 2023, se había alentado de nuevo a los Estados de abanderamiento a que cumplieran con las propuestas que figuran en el documento de la OMI LEG 110/5, asegurándose para ello de que los petroleros que enarbolan su pabellón se adhieren a las medidas que prohíben o regulan legalmente los trasvases buque a buque. También se alentó a los Estados rectores de puertos a velar por el cumplimiento de los convenios sobre seguridad y responsabilidad por parte de esos buques, y a garantizar que las operaciones de trasvase buque a buque se realizaran de conformidad con las prescripciones sobre seguridad aplicables de los convenios de la OMI. Se alentó además a los Estados rectores de puertos a que consideraran la posibilidad de someter a los buques que desactivaran su SIA a inspecciones mejoradas y hacérselo saber a la administración del pabellón del buque, según proceda (véase el párrafo 5.10 del documento LEG 110/18/1 de la OMI).
- 4.1.16 Se recordó también que la Federación de Rusia había declarado en la carta circular de la OMI N.º 4548, de fecha 7 de abril de 2022, que garantizaba el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en su totalidad en virtud de los instrumentos internacionales de marina mercante que había ratificado previamente. La Federación de Rusia también confirmó la plena validez del seguro u otras garantías financieras por lo que respecta a la responsabilidad, incluidas las "tarjetas azules" expedidas por compañías de seguros rusas de conformidad con las prescripciones de los convenios internacionales (véase el párrafo 4.2.21 del documento IOPC/MAY23/9/1).
- 4.1.17 Se tomó nota de que algunos de los aseguradores de la Federación de Rusia estaban siendo objeto de sanciones en diversas jurisdicciones y se desconocía si había alguien en esas jurisdicciones que pudiera aceptar pagos de tales aseguradores.
- 4.1.18 Se recordó asimismo que se animaba también a los Estados Miembros a que observaran sus obligaciones en virtud del Artículo VII del CRC de 1992, así como sus obligaciones conforme a la circular de la OMI LEG.1/Circ.16, en la que se indica que cuando se reciba un certificado de seguro de un "asegurador" (un proveedor de seguro o de una garantía financiera que no pertenezca al International Group P&I Clubs, incluidas compañías de seguro, proveedores de garantías financieras y clubes que no formen parte del International Group of P&I Clubs), el Estado Miembro deberá comprobar que el asegurador y el certificado de seguro cumplen los criterios que se detallan en la circular. Esto incluye, entre otras cosas, una declaración que haga constar que se encuentra en vigor un seguro u otra garantía financiera que satisfaga los requisitos del artículo sobre garantías financieras del convenio correspondiente.

Medidas adoptadas por los órganos rectores de los FIDAC

- 4.1.19 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario recordaron que, en noviembre de 2024, habían adoptado las Resoluciones N.º14 y N.º6, respectivamente, sobre el "Aumento de la visibilidad de los riesgos que suponen los buques que no están asegurados y que no cumplen las condiciones de seguridad", y además habían elaborado las orientaciones para los Estados Miembros sobre la investigación de las circunstancias que rodean a un siniestro de contaminación por hidrocarburos en el que se ven involucrados buques no asegurados o que no cumplen las condiciones de seguridad, con el fin de identificar a los buques y las personas involucrados, incluidos, entre otros, los propietarios y sus aseguradores. Los órganos rectores recordaron también que la Secretaría había revisado sus propios procedimientos internos, que debe seguir en caso de que se produzca un siniestro, con objeto de recopilar la información necesaria para determinar la aplicabilidad de los Convenios del CRC y del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario, y para identificar a las partes implicadas.

Intervención de la delegación de la Federación de Rusia

- 4.1.20 La delegación de la Federación de Rusia declaró que la Federación de Rusia garantiza el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los convenios internacionales y afirmó que la causa fundamental de muchas de las cuestiones destacadas en el documento son las medidas ilegales y unilaterales impuestas por algunos Estados, que tuvieron un impacto negativo en el régimen internacional de indemnización.

Debate

- 4.1.21 Una delegación manifestó que le preocupaba profundamente el crecimiento de la "flota oscura", que había dado lugar a peligrosas operaciones marítimas que aumentaban tanto el riesgo de siniestros de contaminación por hidrocarburos como la carga financiera sobre los FIDAC y sus contribuyentes. Recordando que el Comité Jurídico de la OMI había acordado elaborar directrices o mejores prácticas sobre el registro de buques en su 112.º periodo de sesiones, celebrado en marzo de 2025, esa delegación destacó que el ejercicio de análisis reglamentario propuesto por el Comité Jurídico de la OMI sería un nuevo producto para la OMI en el programa bienal de 2026-2027. Esa delegación pidió que cada Estado Miembro y cada parte interesada cumplieran las obligaciones contraídas en virtud del artículo VII del CRC de 1992 y siguieran las directrices contenidas en la circular de la OMI LEG.1/Circ.16.
- 4.1.22 Varias delegaciones exhortaron a todas las partes interesadas a que cumplieran sus obligaciones de garantizar que los hidrocarburos fueran transportados en buques que cumplan las condiciones de seguridad y estén debidamente asegurados, y tomaron nota de que el régimen internacional de indemnización había demostrado su eficacia, pero que dependía de que los Estados Miembros cumplieran sus obligaciones. Tomando nota de que era necesario adoptar medidas sostenidas, una delegación declaró que la falta de una cobertura de seguro adecuada socavaba el régimen internacional de indemnización y exponía a las víctimas al riesgo de no recibir una indemnización adecuada. Algunas delegaciones también destacaron las disposiciones de las diversas resoluciones de los FIDAC y de la OMI, así como de las circulares de la OMI, y tomaron nota de que contenían información para ayudar a garantizar la seguridad ambiental y de navegación.
- 4.1.23 Una delegación declaró que no permitía las operaciones de trasvase buque a buque en sus aguas territoriales y que solo permitía que esas operaciones tuvieran lugar en sus puertos si se dispone de un permiso. La misma delegación destacó también los problemas que había experimentado con un siniestro ocurrido en uno de sus puertos, en el que había participado un buque de carga general con una cobertura de seguro insuficiente proporcionada por un asegurador ajeno al International Group of P&I Associations. La página de consulta en línea del asegurador en cuestión indicaba que antes del siniestro existía una póliza de seguro válida. Sin embargo, después del siniestro, el asegurador había declarado que la póliza de seguro había sido cancelada un mes antes, tras lo cual fue la Autoridad Portuaria quien debió hacerse cargo de la tarea de retirar los restos del naufragio. Esa delegación señaló que las lecciones extraídas de esta experiencia podrían ser pertinentes para siniestros en los que estuviera involucrado un buque tanque, y que presentaría nuevas propuestas para buques de pabellón extranjero en las próximas reuniones del Comité Jurídico de la OMI y de los órganos rectores de los FIDAC.
- 4.1.24 El International Group of P&I Associations observó, por un lado, que la sección 2.4 del documento IOPC/APR25/4/1 tenía por objeto poner de relieve las cuestiones relativas a los buques asegurados por fuera del International Group. Sin embargo, afirmó que los Clubes de la Asociación seguían asegurando aproximadamente el 80 % de los buques tanque aptos para la navegación oceánica y que menos del 18 % de ellos estaba involucrado en el transporte de hidrocarburos rusos, que los Clubes del International Group podían asegurar cuando se transportaban en virtud del régimen del precio máximo.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

4.1.25 Los órganos rectores tomaron nota de la información proporcionada por la Secretaría y de las intervenciones realizadas por las delegaciones, y señalaron, en particular, que muchas habían expresado una profunda preocupación por los riesgos y la exposición financiera generados por los buques de la "flota oscura", en particular, debido a la falta de seguro y a la realización posiblemente peligrosa de operaciones de trasvase buque a buque. Tomando nota de que la Federación de Rusia había declarado que cumpliría todas sus obligaciones internacionales, se señaló que todos los Estados que habían intervenido habían expresado su apoyo al transporte seguro de hidrocarburos y se hizo hincapié en las posibles repercusiones en el medio ambiente y la necesidad de que todas las partes interesadas cumplieran sus obligaciones. Los órganos rectores pidieron al Director que continuara observando la evolución del caso e informara al respecto en la próxima sesión de los órganos rectores.

5 Información financiera

5.1 Informe sobre la aplicabilidad de la Resolución N.º 12 del Fondo de 1992 y de la Resolución N.º 3 del Fondo Complementario Documento IOPC/APR25/5/1	92AC		SA
--	------	--	----

5.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/APR25/5/1 en relación con la aplicabilidad de la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario.

5.1.2 Los órganos rectores recordaron que la Asamblea del Fondo de 1992 y la Asamblea del Fondo Complementario han expresado reiteradamente su profunda preocupación por los Estados Miembros que no cumplen con su obligación de presentar informes sobre hidrocarburos y de asegurarse de que se paguen las contribuciones anuales con arreglo a los tratados. Además, recordaron que, en un esfuerzo por abordar esta continua inquietud, en sus sesiones de abril de 2016 habían adoptado la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 (Medidas relacionadas con informes sobre hidrocarburos pendientes y contribuciones pendientes) y la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario (Medidas relacionadas con contribuciones pendientes) (véase el documento IOPC/APR16/9/1, párrafos 6.1.15 y 6.1.16).

5.1.3 Los órganos rectores tomaron nota de que, al 28 de febrero de 2025, la medida de aplazar pagos de indemnización con arreglo a la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 era aplicable a 18 Estados Miembros, como figura en el anexo III del documento IOPC/APR25/5/1. También se tomó nota de que la misma medida con arreglo a la Resolución N.º 3 de la Asamblea del Fondo Complementario no era aplicable a ningún Estado Miembro del Fondo Complementario.

5.1.4 Se tomó nota además de que, desde la publicación del documento IOPC/APR25/5/1, dos Estados Miembros habían cumplido sus obligaciones pendientes, como se indica a continuación, por lo cual la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992 pasaba a ser aplicable a 16 Estados Miembros del Fondo de 1992:

- el Gobierno de Curasao ha pagado íntegramente las contribuciones pendientes y los intereses adeudados por un contribuyente en ese Estado, asumiendo la obligación de conformidad con el artículo 14.1 del Convenio del Fondo de 1992; y
- el Gobierno de Ghana ha efectuado el pago final de las contribuciones y los intereses pendientes de ese Estado, asumiendo la obligación de su contribuyente, de la misma manera que Curasao.

Consideraciones del Director

- 5.1.5 El Director expresó su preocupación por el hecho de que hubiera 16 Estados Miembros a los que era aplicable la medida de aplazar pagos de indemnización con arreglo a la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992, y que, por consiguiente, esos Estados podrían no tener pleno acceso a una indemnización en caso de que se produjera un siniestro.
- 5.1.6 El Director recordó la obligación de los Estados Miembros, de conformidad con el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 13 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, de presentar informes sobre hidrocarburos; y el deber de los Estados Miembros, de conformidad con el artículo 13.2 del Convenio del Fondo de 1992 y el artículo 12.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, de garantizar que se cumpla con toda obligación de contribuir a los Fondos nacida de los Convenios respecto de los hidrocarburos recibidos en el territorio del Estado de que se trate y, a tal fin, tomar las medidas apropiadas de conformidad con su legislación nacional.
- 5.1.7 El Director instó a los Estados Miembros enumerados en el anexo III del documento IOPC/APR25/5/1 a que cumplan sus obligaciones en virtud de los artículos 13.2, 15.1 y 15.2 del Convenio del Fondo de 1992 presentando los informes sobre hidrocarburos pendientes y asegurando el pronto pago de las contribuciones.

Debate

- 5.1.8 La delegación de las Islas Marshall reiteró su oposición a la Resolución N.º 12 de la Asamblea del Fondo de 1992.
- 5.1.9 Una delegación expresó su reconocimiento en relación con los esfuerzos realizados por la Secretaría y la instó a seguir apoyando a los Estados Miembros, en particular a los que se enfrentaban a limitaciones de capacidad, para que, por medio de la asistencia técnica, desarrollaran dicha capacidad con el fin de cumplir sus obligaciones dimanantes de los tratados.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 5.1.10 Los órganos rectores tomaron nota de la información proporcionada y expresaron su agradecimiento al Director y a la Secretaría por el trabajo realizado con miras a garantizar el trato justo de todos los contribuyentes. Los órganos rectores también tomaron nota de las dificultades a que se enfrentaban algunos Estados Miembros y de la necesidad de brindar cooperación y apoyo técnicos para ayudarlos a cumplir las obligaciones que les corresponden. Además, los órganos rectores dieron las gracias a los Gobiernos de Curasao y Ghana por sus esfuerzos para resolver los asuntos pendientes e instaron a los demás Estados Miembros pertinentes a que cumplieran sus obligaciones pendientes con prontitud.

6 Políticas y procedimientos financieros

6.1	Medidas para alentar la presentación de informes sobre hidrocarburos: implantación de la Resolución N.º 13 del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 5 del Fondo Complementario Documento IOPC/APR25/6/1	92AC		SA
-----	---	------	--	----

- 6.1.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/APR25/6/1, relativa a la implantación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo Complementario.
- 6.1.2 Los órganos rectores recordaron que, en sus sesiones de noviembre de 2023, habían adoptado la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo

Complementario, que autorizaban al Director a expedir facturas a los contribuyentes con arreglo a cálculos en los casos en que no se hubieran presentado informes sobre hidrocarburos.

- 6.1.3 Los órganos rectores recordaron también que el Director había escogido con carácter prioritario a ocho Estados Miembros del Fondo de 1992, todos ellos con informes pendientes de más de cinco años, a efectos de un análisis inicial respecto de la aplicación de la Resolución N.º 13: la República Dominicana, la República Árabe Siria, Albania, Santa Lucía, Djibouti, Bahrein, Guinea y Panamá. Los órganos rectores tomaron nota además de que, según las estimaciones, Albania y Bahrein no habían recibido hidrocarburos. También se tomó nota de que se consideraba que los seis Estados Miembros restantes habían recibido hidrocarburos y, por consiguiente, el Director había decidido aplicar la Resolución N.º 13 a esos seis Estados Miembros.
- 6.1.4 Los órganos rectores recordaron además que se habían enviado sendas cartas a los seis Estados Miembros antes de las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores para notificarles la propuesta de aplicación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992, comunicarles las estimaciones sobre los tonelajes de hidrocarburos sujetos a contribución e instarles a que adoptaran medidas inmediatas mediante la presentación de sus informes sobre hidrocarburos pendientes o la formulación de observaciones sobre las estimaciones.
- 6.1.5 Los órganos rectores tomaron nota de que, tras las cartas enviadas a los seis Estados Miembros, la Secretaría había recibido un informe de Panamá correspondiente a 2022 y posteriormente había vuelto a calcular las estimaciones correspondientes a dicho Estado para reflejar el informe presentado.
- 6.1.6 Los órganos rectores también tomaron nota de que el Director había emitido facturas el 25 de marzo de 2025, con un plazo de pago del 25 de mayo de 2025, con arreglo a estimaciones, incluidas las cifras recalculadas para Panamá.
- 6.1.7 Los órganos rectores observaron además que, tras la expedición de las facturas, la Secretaría había mantenido conversaciones con Santa Lucía y Panamá. Santa Lucía proporcionó información de fondo en la que se explicaban las razones por las que no había presentado sus informes sobre hidrocarburos. Se tomó nota, además, de que Panamá había trabajado para entregar sus informes atrasados y había presentado nuevos informes sobre hidrocarburos, aunque algunos más seguían pendientes.
- 6.1.8 Los órganos rectores tomaron nota del procedimiento de implantación previsto por el Director para la expedición en el futuro de facturas con arreglo a estimaciones de tonelajes. La Secretaría calculará la cantidad de hidrocarburos no declarada y la notificará al Estado Miembro de que se trate mediante una carta oficial. Se concederá al Estado Miembro un plazo de seis meses para que responda, durante el cual tal vez desee comunicar las cantidades efectivamente recibidas. En los casos en que las cantidades de hidrocarburos notificadas difieran considerablemente de los cálculos de la Secretaría, se pediría una explicación. Una vez finalizado el periodo de seis meses, el Director emitirá una factura que se considerará definitiva, a partir de los tonelajes estimados o, si se facilitan, los tonelajes notificados.
- 6.1.9 Los órganos rectores también observaron que, para esta primera aplicación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992, aunque ya se habían emitido facturas, la Secretaría fijaría el 31 de julio de 2025 como fecha final para las deliberaciones sobre los tonelajes estimados, tiempo durante el cual seguiría colaborando estrechamente con los Estados Miembros interesados para examinar cualquier solicitud adicional y, cuando proceda, ajustar las cantidades facturadas antes de esa fecha.

Consideraciones del Director

- 6.1.10 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que el Director confiaba en que las estimaciones de los hidrocarburos sujetos a contribución fueran lo suficientemente creíbles como para servir de base a las facturas emitidas, y que se había dado a los Estados Miembros interesados tiempo suficiente para su examen y respuesta.
- 6.1.11 También se tomó nota de que el Director había afirmado que las facturas se habían emitido de total conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992.
- 6.1.12 Se tomó nota además de que el Director consideraba que este enfoque ayudaría a los Estados Miembros interesados a resolver sus obligaciones de presentación de informes sobre hidrocarburos pendientes y, al mismo tiempo, reforzaría el cumplimiento por parte de otros Estados Miembros que ya hubieran cumplido sus obligaciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992.

Debate

- 6.1.13 Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la aplicación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo Complementario, reconociendo la importancia de salvaguardar la estabilidad financiera de los Fondos y fomentar el cumplimiento de las obligaciones de presentación de informes.
- 6.1.14 Una delegación expresó su agradecimiento por el informe de la Secretaría y acogió con beneplácito la reducción del número de Estados Miembros con informes sobre hidrocarburos pendientes. Esa delegación también expresó su profunda preocupación por el hecho de que 16 Estados Miembros pudieran estar sujetos a las medidas que se contemplan en la Resolución N.º 12, y señaló en particular a los seis Estados Miembros sujetos a la aplicación de la Resolución N.º 13. La misma delegación instó a la Secretaría a que siguiera esforzándose por reducir el número de informes sobre hidrocarburos pendientes y propuso a la Secretaría que considerara la posibilidad de compartir la información pertinente con el Comité Jurídico de la OMI, habida cuenta del papel que la OMI desempeña en la adopción de los Convenios de los Fondos, a fin de sensibilizar a los Estados Miembros de la OMI sobre el incumplimiento de las obligaciones contraídas con arreglo a dichos Convenios.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 6.1.15 Los órganos rectores tomaron nota de la información proporcionada y expresaron su agradecimiento al Director por el esfuerzo que este había realizado para asegurarse de que los Estados Miembros cumplan con sus obligaciones en virtud de los Convenios. Además, pidieron al Director y a la Secretaría que continuaran trabajando para alentar a los Estados Miembros a que presenten informes sobre hidrocarburos, y que siguieran informando a los órganos rectores sobre la aplicación de la Resolución N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 y la Resolución N.º 5 de la Asamblea del Fondo Complementario. Los órganos rectores pidieron al Director que informara sobre las Resoluciones N.º 12 y N.º 13 al Comité Jurídico de la OMI en su próximo periodo de sesiones. Asimismo, instaron a los Estados Miembros pertinentes a que cooperasen con el Director con el fin de cumplir con sus obligaciones a este respecto.

7 Cuestiones de carácter administrativo y relativas a la Secretaría

7.1	Acuerdo de arrendamiento de la OMI: propuestas de enmienda al contrato de subarriendo Documento IOPC/APR25/7/1	92AC		
-----	---	------	--	--

- 7.1.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información presentada en el documento IOPC/APR25/7/1. Se invitó al Consejo Administrativo a que examinara las propuestas

de enmienda al contrato de subarriendo con la Organización Marítima Internacional (OMI), y a que decidiera si pedía o no al Director que aprobara tales enmiendas.

- 7.1.2 El Consejo Administrativo tomó nota de que, desde el 1 de marzo de 2016, había estado en vigor un subarriendo que tenía su origen en el acuerdo firmado por el Secretario General de la OMI y el Director de los FIDAC. Se tomó nota de que dicho contrato abarcaba las oficinas situadas en la primera planta del edificio que alberga la sede de la OMI y su expiración estaba prevista para octubre de 2032.
- 7.1.3 Se tomó nota de que, entre las cláusulas principales del contrato de subarriendo, figuraban el precio de alquiler fijo hasta octubre de 2024, la opción de rescindir el contrato una vez alcanzado el punto de interrupción, y las disposiciones sobre la revisión del precio del alquiler. Se tomó nota además de que la OMI y los FIDAC debían acordar un precio de alquiler revisado antes de octubre de 2023, pero que este proceso se había demorado. La revisión del precio del alquiler concluyó con retraso y el 23 de septiembre de 2024 la OMI propuso una renta anual revisada de £375 000 a partir del 1 de noviembre de 2024, basándose en una tasa por metro cuadrado superior. Se tomó nota también de que el Gobierno del Reino Unido había confirmado que mantendría su contribución del 80 % al precio del alquiler.
- 7.1.4 El Consejo Administrativo tomó nota de que la OMI había propuesto incluir este alquiler revisado por medio de una nueva cláusula (párrafo 2.5) en el contrato de subarriendo.
- 7.1.5 Se tomó nota asimismo de que la OMI había presentado propuestas para enmendar el cargo por servicios. El modelo actual de límite máximo sería sustituido por un sistema basado en los costes, en virtud del cual los FIDAC pagarían una parte proporcional de los gastos reales, detallados en las facturas mensuales. Los párrafos del contrato de subarriendo que incluyen límites máximos a los incrementos anuales serían suprimidos.
- 7.1.6 El Consejo Administrativo tomó nota de una propuesta de revisión del cargo por atención médica, en la que la OMI había sugerido sustituir la tasa fija por persona por un cargo variable en función de los costes reales y la utilización que el personal hace de dicho servicio, lo que aseguraría un mejor ajuste entre los cargos y los gastos reales.
- 7.1.7 Se tomó nota de que, como esas propuestas se habían recibido con posterioridad al 1 de julio de 2024, fecha límite para la elaboración del presupuesto, el aumento de los costes no se había podido plasmar en el presupuesto aprobado para 2025, y que la Secretaría estaba esperando estimaciones financieras actualizadas de la OMI para evaluar las implicaciones presupuestarias, que se presentarían en una futura sesión.
- 7.1.8 El Consejo Administrativo tomó nota también de que, en una carta de fecha 12 de diciembre de 2024, la OMI había presentado sus propuestas de enmienda y al mismo tiempo había dado aviso de la rescisión inmediata del contrato de subarriendo en el caso de que esas modificaciones no fueran aceptadas. El Director había mantenido plenamente informado al Gobierno del Reino Unido, al que agradeció su constante apoyo en materia financiera y de logística.
- 7.1.9 Se tomó nota igualmente de que el Director era consciente de los retos que planteaba el incremento de los costes y subrayaba la importancia de mantener un acuerdo financiero sostenible. El Consejo Administrativo tomó nota de que el Director recomendaba a los órganos rectores que aprobaran las propuestas de enmienda al contrato de subarriendo.

Debate

- 7.1.10 Las delegaciones que hicieron uso de la palabra respaldaron unánimemente la decisión de pedir al Director que aprobara las propuestas de enmienda al acuerdo de subarriendo con la OMI, que figuran en el anexo del documento IOPC/APR25/7/1.

- 7.1.11 Varias delegaciones reconocieron los problemas financieros en que se basaban los cambios propuestos y consideraron que las enmiendas eran razonables y estaban justificadas, habida cuenta del entorno económico actual. Se expresó agradecimiento por la manera en que el Director había tratado la cuestión y por haber garantizado la transparencia al mantener informados a los Estados Miembros, así como por el apoyo continuo del Gobierno del Reino Unido, en particular su compromiso de mantener la contribución del 80 % al alquiler. Las delegaciones también destacaron las ventajas desde el punto de vista estratégico y de funcionamiento de que los FIDAC siguieran ubicados en el edificio que alberga la sede de la OMI, e hicieron hincapié en la importancia de mantener una relación positiva y de cooperación con la OMI.
- 7.1.12 Algunas delegaciones expresaron preocupación por el momento en que se presentaba la propuesta de la OMI, que se había producido después del plazo acordado para la elaboración del presupuesto. Además, destacaron la importancia de asegurar que cualquier cambio futuro en el contrato de subarriendo se comunicara de manera oportuna para evitar un trastorno financiero y operacional. A este respecto, las delegaciones alentaron a que se mejorara el diálogo entre los FIDAC y la OMI para fortalecer la coordinación y facilitar la oportuna colaboración en relación con estas cuestiones.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 7.1.13 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 pidió al Director que aprobara las propuestas de enmienda al contrato de subarriendo que figuran en el anexo del documento IOPC/APR25/7/1.

7.2	Servicios de información Documento IOPC/APR25/7/2	92AC		SA
-----	--	------	--	----

- 7.2.1 Los órganos rectores tomaron nota de la información que figura en el documento IOPC/APR25/7/2 en relación con las principales novedades en los servicios de información proporcionados por la Secretaría.

Sitio web

- 7.2.2 Se observó que, poco antes de las sesiones de 2024 de los órganos rectores, se habían llevado a cabo una serie de mejoras estructurales y de navegación en el sitio web con objeto de mejorar la accesibilidad a secciones clave, y que se habían aplicado un diseño y un formato de presentación nuevos a secciones específicas del sitio. Se tomó nota de que, desde la reunión de noviembre de 2024, la Secretaría había seguido aplicando el nuevo diseño a otras secciones del sitio. También se tomó nota de que una nueva página con datos y estadísticas sobre hidrocarburos estaba en fase de desarrollo, con el objetivo de proporcionar a los usuarios en línea un rápido acceso a las últimas cifras de hidrocarburos notificadas, las recaudaciones más recientes e información sobre el pago de contribuciones, así como datos estadísticos históricos que pudieran resultar de interés.
- 7.2.3 Se tomó nota, además, de que se diseñaría una página de preguntas frecuentes especialmente dirigida a atender consultas relacionadas con la presentación de informes sobre hidrocarburos y las contribuciones, en un intento de prestar asistencia de manera directa a los representantes gubernamentales que están a cargo de la presentación de informes sobre hidrocarburos, los contribuyentes que presentan informes a la autoridad estatal pertinente y el personal de las entidades contribuyentes que gestionan el pago de facturas a los FIDAC con carácter anual.
- 7.2.4 Se alentó a los Estados Miembros a que presentaran a la Secretaría copias de aquellos textos normativos nacionales que fueran de relevancia para los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 y, según proceda, para el Protocolo relativo al Fondo Complementario, con miras a su inclusión en los respectivos perfiles de país en línea de los Estados Miembros.
- 7.2.5 Se tomó nota de que solo 32 de los Estados Miembros del Fondo de 1992 habían proporcionado información al Director, de conformidad con la Resolución N.º 4 del Fondo de 1992, con respecto al

establecimiento de cualquier zona económica exclusiva o zona designada con arreglo al artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992. Se recordó que, en su primera sesión, la Asamblea del Fondo de 1992 había reconocido que, para determinar el alcance geográfico de la aplicación del Convenio del Fondo de 1992 por lo que respecta al Estado Miembro de que se trate, era necesario que el Fondo de 1992 conociera esa información.

- 7.2.6 Se tomó nota también de que, con el acuerdo de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas (DAODM), la Secretaría había comenzado a añadir la información correspondiente que ya se publicaba en la sección de la DAODM del sitio web de las Naciones Unidas a los perfiles de país en línea de los FIDAC correspondientes a aquellos Estados que aún no habían cumplido con la Resolución N.º 4 del Fondo de 1992.

Publicaciones

- 7.2.7 Los órganos rectores tomaron nota de que los Estados financieros de 2023 del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario habían sido publicados en diciembre de 2024. Se tomó nota, además, de que la Guía para los hidrocarburos persistentes y sujetos a contribución, que había sido aprobada por los órganos rectores en abril de 2024, había sido publicada en noviembre de dicho año. La Secretaría comunicó que el Informe anual de la Organización correspondiente a 2024 y una versión actualizada de su folleto general se habían publicado a principios de abril de 2025. Se alentó a las delegaciones a que accedieran a las versiones digitales de todas las publicaciones de los FIDAC, que están disponibles en español, francés e inglés, a través de la sección de Publicaciones del sitio web.
- 7.2.8 Los órganos rectores tomaron nota de que, desde febrero de 2025, también estaba disponible en todos los idiomas una versión actualizada del vídeo animado que ofrecía instrucciones paso a paso relativas al procedimiento para la presentación de poderes y la inscripción a las reuniones de los FIDAC. También se tomó nota de que en abril de 2025 se había publicado una versión actualizada del vídeo de introducción a los FIDAC, que constituye una herramienta educativa de utilidad a la que se puede acceder en español, francés e inglés a través de la sección *Acerca de los FIDAC* del sitio web.

Debate

- 7.2.9 Una delegación elogió a la Secretaría por los notables avances realizados en la mejora de los servicios de información de los FIDAC. En particular, esa delegación valoró la reestructuración del sitio web para mejorar la accesibilidad, concretamente por lo que respecta a la creación de una sección específica para los informes sobre hidrocarburos y las contribuciones, así como el diseño previsto de un portal de datos y estadísticas de hidrocarburos. La misma delegación señaló que estas mejoras suponían un gran paso adelante con miras a promover la transparencia, facilitar el cumplimiento y fortalecer la eficiencia operacional del régimen internacional de responsabilidad e indemnización.
- 7.2.10 Esa delegación también expresó su agradecimiento por el constante esfuerzo desplegado por la Secretaría para garantizar que los Estados Miembros y las partes interesadas siguieran teniendo un fácil acceso a la información clave gracias a la actualización de las publicaciones y la mejora de las herramientas de comunicación. Por otro lado, reconoció la importancia de la iniciativa de la Secretaría para actualizar el vídeo de introducción a los FIDAC y poder ofrecer en todos los idiomas oficiales el vídeo animado relativo al procedimiento para la presentación de poderes.
- 7.2.11 Por último, la delegación acogió con agrado la decisión proactiva de la Secretaría de incluir, en los perfiles de país en línea de los Estados que aún no habían cumplido con la Resolución N.º 4 del Fondo de 1992, la información correspondiente que ya se había publicado en la sección de la DAODM del sitio web de las Naciones Unidas. Esa delegación indicó que esta iniciativa contribuiría a garantizar la claridad por lo que respecta al alcance geográfico del Convenio del Fondo de 1992, y alentó a la Secretaría a que prosiguiera su valiosa labor en aras de una mayor proyección exterior, una mejor participación y una consolidación de la visibilidad y eficacia de los FIDAC.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 7.2.12 Los órganos rectores tomaron nota de las novedades comunicadas por la Secretaría en relación con los servicios de información.

8 Cuestiones relativas a los tratados

8.1	Convenio SNP de 2010 Documento IOPC/APR25/8/1	92AC		
-----	--	-------------	--	--

- 8.1.1 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información presentada en el documento IOPC/APR25/8/1.

Estado jurídico del Convenio

- 8.1.2 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 recordó los criterios para la entrada en vigor del Protocolo SNP de 2010. Tomó nota de que el Protocolo entrará en vigor 18 meses después de la fecha en que haya sido ratificado por al menos 12 Estados, incluidos cuatro Estados que tengan un mínimo de dos millones de unidades de arqueo bruto cada uno, que hayan recibido en el año civil precedente una cantidad total de al menos 40 millones de toneladas de carga sujeta al pago de contribución a la cuenta general. Una vez que el Protocolo SNP de 2010 entre en vigor, el Convenio de 1996, enmendado por el Protocolo de 2010, pasará a llamarse "Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 2010 (Convenio SNP de 2010)".

- 8.1.3 Se tomó nota de que, al 29 de abril de 2025, había ocho Estados Contratantes del Convenio SNP de 2010, a saber: Canadá, Dinamarca, Eslovaquia, Estonia, Francia, Noruega, Sudáfrica y Turquía. Se tomó nota, además, de que cinco de los actuales Estados Contratantes tenían más de 2 millones de unidades de arqueo bruto y que, en total, los ocho Estados habían notificado la recepción, en 2023, de más de 19,2 millones de toneladas de carga que estaría sujeta a contribución a la cuenta general.

- 8.1.4 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 recordó que, en la reunión de noviembre de 2024 de los órganos rectores de los FIDAC, las delegaciones de Alemania, Bélgica, el Reino de los Países Bajos y Suecia habían anunciado su intención de ratificar de manera simultánea el Convenio SNP de 2010 en el verano de 2025. Se tomó nota de que, si esto ocurriera, se cumplirían así las condiciones necesarias para activar la entrada en vigor del Convenio, lo cual se materializaría 18 meses después.

- 8.1.5 La Secretaría del Fondo de 1992 informó de que seguía trabajando en el ámbito interno y con los socios pertinentes para preparar la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP y sentar las bases para garantizar que el Fondo SNP estuviera plenamente operativo desde su creación.

Responsable del Proyecto SNP

- 8.1.6 La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de que, en diciembre de 2024, la Secretaría del Fondo 1992 había dado la bienvenida a la nueva responsable del Proyecto SNP, que dirigirá todas las actividades relacionadas con las SNP en los FIDAC y colaborará con los Estados Miembros, la industria y las organizaciones interesadas para favorecer la entrada en vigor del Convenio. Se tomó nota además de que con este puesto se facilita un punto de contacto y una capacidad adicional dentro de la Secretaría del Fondo 1992 con el objeto de llevar a cabo tanto las tareas necesarias en aras de la entrada en vigor del Convenio como la creación del Fondo SNP.

Sitio web del Convenio SNP y otras herramientas

- 8.1.7 Se tomó nota de que la Secretaría siguió actualizando y manteniendo el sitio web www.hnsconvention.org/es que, además de contener información general sobre el Convenio SNP

de 2010, incluye el Buscador SNP, la base de datos en línea que permite a los usuarios realizar búsquedas en la lista de todas las SNP que se definen en el Convenio. Se observó asimismo que el Buscador SNP había sido actualizado con los datos más recientes en junio de 2024 y que la Secretaría tenía previsto publicar la siguiente versión en la primavera de 2025, a fin de garantizar que pudiera utilizarse eficazmente para la elaboración de los informes de 2024 sobre las cargas sujetas a contribución.

- 8.1.8 Se tomó nota además de que, tras un ejercicio de descubrimiento realizado en 2024 y sobre el que se había informado en las sesiones de noviembre de 2024 de los órganos rectores de los FIDAC, la Secretaría del Fondo de 1992 había contratado los servicios de una empresa de programas informáticos para que desarrolle una plataforma para la presentación de informes SNP basada en las distintas opciones de notificación que se establecen en el Convenio. Se espera que el proyecto esté terminado a principios del otoño de 2025, de manera que los Estados Contratantes del Convenio SNP de 2010 puedan probar la plataforma a finales del año.

Elaboración de un Manual de reclamaciones del Convenio SNP de 2010

- 8.1.9 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que, desde la reunión de los órganos rectores de noviembre de 2024, la Secretaría había seguido colaborando con una serie de organizaciones pertinentes para elaborar un proyecto de Manual de reclamaciones del Convenio SNP. La Secretaría comunicó que el grupo de trabajo estaba a punto de finalizar el proyecto de texto que se presentaría a la primera sesión de la Asamblea del Fondo SNP para su adopción.

Actividades de divulgación y asistencia técnica

- 8.1.10 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 recordó, además, que la Secretaría del Fondo de 1992 había seguido aprovechando las oportunidades para fomentar la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010, colaborar con los Estados interesados y otras partes interesadas clave y compartir información con representantes del sector mediante la organización de diversos talleres y otras actividades de formación y divulgación, a menudo en estrecha colaboración con la Secretaría de la OMI.
- 8.1.11 También se tomó nota de que, desde la reunión de noviembre de 2024 de los órganos rectores, varios miembros de la Secretaría habían impartido una serie de seminarios sobre el Convenio SNP de 2010, por ejemplo en Brunéi Darussalam, Filipinas, Malta, Singapur y el Reino Unido. Se tomó nota además de que el Director y la responsable del Proyecto SNP habían sido invitados a hablar sobre el Convenio SNP de 2010 en el coloquio del Comité Maritime International que tendrá lugar en Tokio (Japón) en mayo de 2025.
- 8.1.12 La Secretaría del Fondo de 1992 alentó a los Estados a que considerasen la posibilidad de organizar talleres en línea con sus partes interesadas pertinentes para resaltar la importancia del Convenio SNP de 2010 y explicar ante una audiencia más amplia cómo elaborar los informes sobre cargas SNP sujetas a contribución. Se tomó nota de que la Secretaría del Fondo de 1992 estaba disponible para apoyar tales actividades, así como para prestar asistencia a los Estados que estuvieran considerando la posibilidad de ratificar el Convenio SNP de 2010 o adherirse a él.

Debate

- 8.1.13 Varias delegaciones acogieron con beneplácito el nombramiento de la responsable del Proyecto SNP en la Secretaría de los FIDAC y reconocieron la mayor capacidad que había generado el puesto para apoyar la entrada en vigor del Convenio. Esas delegaciones también agradecieron a la Secretaría su proactiva labor para promover la entrada en vigor del Convenio y preparar la primera Asamblea del Fondo SNP y reconocieron que se trataba de un elemento importante, aunque faltante, del marco internacional de responsabilidad.

- 8.1.14 Muchas delegaciones se refirieron a los esfuerzos de descarbonización en el sector del transporte marítimo, y al consiguiente aumento del uso de combustibles alternativos con emisiones de carbono bajas y nulas, muchos de los cuales se clasifican como SNP. Varias delegaciones observaron que, a medida que aumentaba el volumen de combustibles alternativos transportados por mar, también aumentaba el riesgo de siniestros con SNP para los Estados ribereños, lo cual subraya la necesidad de un marco internacional sólido para hacer frente a los daños relacionados con las SNP. Las delegaciones observaron que el transporte de combustibles alternativos también planteaba mayores riesgos para la gente de mar, y compartieron la opinión de que cuanto antes entrara en vigor el Convenio SNP de 2010, mejor resultaría en términos de la seguridad y el bienestar de la gente de mar, ya que el Convenio abarcaba un conjunto más amplio de daños. Habida cuenta del riesgo para la gente de mar, una delegación señaló que no se podía subestimar la necesidad de que los principales Estados del pabellón ratificaran el Convenio.
- 8.1.15 Varias delegaciones plantearon la reciente colisión entre el *MV Stena Immaculate* y el *MV Solong* frente a la costa este del Reino Unido, y señalaron que el siniestro era un importante recordatorio de los tipos de daños que podían causar las SNP, lo que subrayaba la importancia del Convenio.
- 8.1.16 La delegación de los Países Bajos informó a los órganos rectores que había concluido su legislación nacional de implantación y sus reglamentos para la presentación de informes, y además había presentado informes sobre la carga sujeta a contribución de los tres últimos años. En consecuencia, la delegación declaró que los Países Bajos estaban dispuestos a implantar el Convenio y seguían trabajando para lograr una ratificación coordinada con Alemania, Bélgica y Suecia.
- 8.1.17 La delegación de Alemania recordó al Consejo Administrativo del Fondo de 1992 que había sido coautora del documento IOPC/NOV24/8/2/2 presentado a la Asamblea del Fondo de 1992 en noviembre de 2024 junto con Bélgica, los Países Bajos y Suecia, en el que esos Estados habían expresado su compromiso de adoptar las medidas necesarias para depositar los instrumentos de ratificación del Convenio a principios del verano de 2025. Sin embargo, la delegación explicó que, lamentablemente, la celebración de elecciones federales y otros acontecimientos imprevistos en Alemania habían retrasado el calendario propuesto. Si bien Alemania ya no estuvo en condiciones de ratificar el Convenio en el verano de 2025 según lo previsto, reafirmó su compromiso de ratificarlo y declaró que se haría todo lo posible por acelerar el proceso y sus esfuerzos, a fin de convertirse en Parte en el Convenio lo antes posible.
- 8.1.18 La delegación de Suecia recordó al Consejo Administrativo del Fondo de 1992 que estaba en condiciones de adherirse al Convenio desde hacía varios años, ya que había adoptado la legislación y los reglamentos necesarios y había completado las notificaciones requeridas. La delegación reiteró que armonizaría su adhesión con otros países europeos y confirmó su pleno compromiso de ratificar el Convenio lo antes posible, afirmando que seguiría sincronizando sus esfuerzos con las delegaciones de Alemania, Bélgica y los Países Bajos.
- 8.1.19 La delegación de Italia felicitó a los Estados que ya habían ratificado el Convenio e informó al Consejo Administrativo del Fondo de 1992 de que había convocado una reunión interinstitucional en marzo de 2025 con resultados positivos. La delegación expresó la esperanza de que Italia estuviera en condiciones de pasar a ser Parte en el Convenio en un futuro próximo.
- 8.1.20 La delegación de Filipinas expresó su agradecimiento a la Secretaría de los FIDAC, a la Secretaría de la OMI y al International Group of P&I Associations por un taller de cinco días sobre los convenios de responsabilidad de la OMI que tuvo lugar en Manila en enero de 2025. El taller se centró especialmente en el Convenio SNP de 2010 y brindó una valiosa oportunidad para que las agencias gubernamentales comprendieran mejor cómo funciona. La delegación de Filipinas también agradeció a la Secretaría la actualización del Buscador SNP y señaló que era un instrumento valioso para determinar qué sustancias estaban comprendidas en el Convenio y a quién se debería contactar en materia de notificación.

- 8.1.21 La delegación de Sudáfrica acogió con beneplácito la inminente entrada en vigor del Convenio y dijo que consideraría seriamente la posibilidad de organizar un seminario sobre SNP el año próximo, propuesta que fue recibida con satisfacción por muchas delegaciones.
- 8.1.22 Muchos Estados Contratantes del Convenio acogieron con beneplácito las actualizaciones sobre las ratificaciones, expresaron su entusiasmo por el futuro y manifestaron que esperaban con interés colaborar entre sí. Varias delegaciones destacaron que aún quedaba mucho por hacer para profundizar el entendimiento colectivo del Convenio y superar los desafíos jurídicos y logísticos pendientes para que el Convenio entre en vigor.
- 8.1.23 Otras delegaciones, entre ellas las de Bahamas, Filipinas, Italia, Kenya, Madagascar y Namibia, expresaron su agradecimiento por las actividades de divulgación y cooperación técnica realizadas por la Secretaría. Sin embargo, también señalaron la necesidad de aumentar el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica para asegurar que los Estados estuvieran plenamente informados de los amplios requisitos y beneficios del Convenio. Esos Estados expresaron su deseo de pasar a ser Partes, pero indicaron que necesitaban asistencia para comprender las obligaciones del Convenio a fin de poder aplicarlo adecuadamente. Esas delegaciones subrayaron además que la asistencia y el apoyo técnicos eran especialmente importantes para los países en desarrollo.
- 8.1.24 Varias delegaciones, entre ellas la delegación del Canadá y la delegación observadora del CEFIC, reiteraron su oferta de compartir experiencias y prestar apoyo a otros Estados que desearan ratificar el Convenio.
- 8.1.25 La delegación observadora de la OMI expresó su satisfacción por el hecho de que el Convenio SNP de 2010 estuviera cerca de entrar en vigor, al tiempo que señaló que quedaba mucho por hacer antes de que el Secretario General de la OMI convocara la primera reunión de la Asamblea del Fondo SNP. Esa delegación destacó la importancia de que los Estados Contratantes presentaran informes anuales sobre la carga sujeta a contribución antes la fecha límite del 31 de mayo, para que la información sobre la carga siguiera siendo más precisa a medida que se acercara la entrada en vigor del Convenio. Esa delegación señaló además que el Programa integrado de cooperación técnica de la OMI estaba disponible para ayudar a los Estados que deseaban implantar el Convenio, y que su importancia se había subrayado en la última reunión del Comité Jurídico de la OMI. Por último, esa delegación indicó que en un futuro próximo se publicaría un folleto actualizado sobre el Convenio SNP de 2010, elaborado en colaboración con los FIDAC, el International Group of P&I Associations y la ITOPF.
- 8.1.26 La delegación observadora del CEFIC reiteró su firme apoyo al Convenio SNP de 2010 y subrayó el compromiso de la industria química con el Convenio y los principios de cuidado responsable. Esa delegación indicó que seguiría prestando apoyo a quienes desearan ratificar el Convenio, en estrecha colaboración con las organizaciones nacionales pertinentes. El CEFIC subrayó que el éxito del Convenio dependía de que se ratificara ampliamente, de modo que la carga financiera se repartiera sobre muchos hombros. El CEFIC exhortó a los Estados Miembros del Fondo de 1992, especialmente a los que recibieron cantidades significativas de carga sujeta a contribución, a que ratificaran el Convenio lo antes posible. El CEFIC también exhortó a las delegaciones de Polonia y Dinamarca, durante sus presidencias de la Unión Europea, a que pusieran en marcha una iniciativa para que todos los Estados Miembros de la Unión Europea ratificaran el Convenio en un futuro próximo, a fin de generar condiciones equitativas en el mercado único. Esa delegación también expresó su preocupación por el impacto de las sanciones internacionales en el Fondo SNP y pidió apoyo de los órganos rectores de los FIDAC para ayudar a la industria química a hacer frente a las sanciones en el marco del Convenio SNP. El CEFIC se comprometió a ayudar con el perfeccionamiento del Buscador SNP y subrayó que la primera Asamblea del Fondo SNP necesitaba trabajar para lograr criterios armonizados, incluidos los relativos a límites de notificación y trasbordos.

8.1.27 Al resumir el debate, el presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 agradeció a la Secretaría sus esfuerzos proactivos para apoyar la entrada en vigor del Convenio, incluidos talleres técnicos organizados conjuntamente con la OMI. El presidente también expresó su agradecimiento a las delegaciones que habían proporcionado información actualizada sobre el estado de sus procesos de ratificación. Tomó nota además de que el aumento del transporte de combustibles alternativos y el siniestro reciente acaecido frente a las costas del Reino Unido subrayaban la importancia del Convenio y las razones por las que los Estados consideraban ratificarlo.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992

8.1.28 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de la información proporcionada por la Secretaría y de los progresos notificados por varios Estados con miras a la ratificación del Convenio SNP de 2010.

8.1.29 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 encomió y agradeció a la Secretaría sus constantes esfuerzos por preparar y ayudar a los Estados para la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010. El Consejo Administrativo también tomó nota de que el Director informaría sobre los avances realizados en el próximo periodo de sesiones de la Asamblea del Fondo de 1992.

8.2	Revisión de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992: propuesta a la OMI de convocar una conferencia para revisar o enmendar, según proceda, el Convenio del Fondo de 1992 Documento IOPC/APR25/8/2	92AC		SA
-----	--	------	--	----

8.2.1 Los órganos rectores tomaron nota del documento IOPC/APR25/8/2 presentado por la delegación de la India.

8.2.2 En la presentación de su documento, la delegación de la India afirmó que había transcurrido un tiempo considerable desde la última vez que se enmendó el Convenio del Fondo de 1992 y que, en ese periodo, se habían producido importantes cambios en la industria y el comercio marítimos y en el transporte de hidrocarburos. Esa delegación resaltó que también habían cambiado las repercusiones socioeconómicas de la contaminación marítima por hidrocarburos, así como la tecnología desarrollada para dar respuesta a este tipo de siniestros.

8.2.3 La India recordó a los órganos rectores que había presentado documentos anteriores sobre este tema (véanse los documentos IOPC/APR19/5/2 e IOPC/NOV20/8/3) y señaló a la atención las principales cuestiones a tener en cuenta.

8.2.4 En especial, esa delegación señaló que, a su juicio, la carga de la contribución al Fondo de 1992 parecía concentrarse únicamente en unos pocos Estados Miembros, lo que podía no ser una distribución equitativa de la responsabilidad. Además, indicó que, dado que los beneficios del sistema de indemnización se distribuyen a nivel mundial, esto daba lugar a una falta de equilibrio y generaba preocupación en materia de imparcialidad y sostenibilidad. La delegación de la India propuso que se reevaluara el sistema de contribuciones de los FIDAC para asegurar una distribución más equitativa de la responsabilidad financiera, que incluyera tanto a los Estados consumidores como a los principales productores de hidrocarburos.

8.2.5 La delegación de la India recordó a los órganos rectores que el requisito de contar con una cobertura de seguro o una garantía financiera solo se aplicaba a determinados buques que transportaran más de 2 000 toneladas métricas de hidrocarburos a granel. Esa delegación comentó que, en los siniestros con buques que transportaban menos de 2 000 toneladas métricas de hidrocarburos, para los cuales no se requiere una cobertura de seguro obligatoria que haga frente a responsabilidades de contaminación por hidrocarburos, el Fondo de 1992 debía pagar indemnización a las entidades afectadas desde el principio.

- 8.2.6 Esa delegación señaló además que, si bien el artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992 disponía que un receptor de cargas de hidrocarburos en un Estado Contratante debía pagar contribuciones solamente si recibía más de 150 000 toneladas métricas de hidrocarburos transportados por mar en un año civil, incluso pequeños casos de contaminación por hidrocarburos podrían dar como resultado reclamaciones considerablemente grandes. Asimismo, manifestó que la disposición que exime a una categoría de receptores del pago de contribuciones podría fomentar una falta de supervisión adecuada por parte de los receptores de pequeñas cargas de hidrocarburos transportados por mar y sugirió que esto imponía una carga adicional a las personas que reciben más de 150 000 toneladas métricas, ya que quizá tengan que hacer frente al pago de contribuciones al Fondo de 1992 en el caso de siniestros que puedan ocurrir durante el transporte por mar de dichas cargas.
- 8.2.7 La delegación de la India propuso que la definición de "buque" con arreglo al CRC de 1992 podría necesitar una revisión, ya que la no inclusión de mención alguna a la garantía de la navegabilidad podría no estar en consonancia con los principios de la Organización.
- 8.2.8 Teniendo en cuenta todos los puntos anteriores, esa delegación propuso al Consejo Administrativo del Fondo de 1992 que considerara la posibilidad de pedir al Comité Jurídico de la OMI que convocara una conferencia para examinar y enmendar el Convenio del Fondo de 1992.

Debate

- 8.2.9 El presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 dio las gracias a la delegación de la India por la presentación del documento y señaló que los órganos rectores habían emprendido una labor en el pasado para determinar cualquier necesidad de cambio con respecto no solo al régimen de indemnización vigente por contaminación por hidrocarburos, sino también a las SNP. Recordó que esa labor había dado lugar a la elaboración del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el Protocolo SNP de 2010, respectivamente, y confirmó que esos proyectos de tratados se habían remitido en su momento a la OMI. El presidente aclaró que la convocatoria de una conferencia diplomática requiere de un amplio apoyo, seguido de una labor preparatoria sustancial antes de que se celebre, incluido un debate a fondo de los asuntos en el seno la Asamblea o en la OMI. También señaló que, por lo general, esto se hacía mediante el establecimiento de un grupo de trabajo, seguido de la aprobación por la Asamblea y la remisión al Comité Jurídico de la OMI para que este diera su aprobación.
- 8.2.10 El Director dio las gracias a la delegación de la India por su documento y afirmó ser consciente de las preocupaciones que había puesto de relieve, y que desde que asumió su cargo había estado buscando constantemente formas de abordar las cuestiones planteadas en el marco existente de los Convenios. Se refirió en particular a la aplicación de las resoluciones N.º 12 y N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992, que tenían por objeto garantizar que todos los Estados presentaran informes sobre hidrocarburos y pagaran contribuciones de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio del Fondo de 1992. El Director explicó que esto se hacía ahora con el apoyo de datos de terceros para verificar la exactitud de los informes presentados. Asimismo, se refirió a sus esfuerzos por lograr una aceptación más amplia de un mecanismo del tipo STOPIA para aseguradores que no pertenezcan al International Group of P&I Clubs.
- 8.2.11 Todas las delegaciones que hicieron uso de la palabra agradecieron a la delegación de la India su documento y expresaron su reconocimiento por las preocupaciones planteadas.
- 8.2.12 Una delegación agradeció el compromiso histórico y encomiable de la India con el fortalecimiento del sistema internacional de responsabilidad e indemnización por daños ocasionados por la contaminación por hidrocarburos. Otra delegación expresó la opinión de que, habida cuenta del largo periodo transcurrido desde la última revisión de los Convenios de 1992, era ahora el momento oportuno para considerar la posibilidad de enmendar los Convenios a fin de que las contribuciones a los FIDAC se distribuyeran de manera más equitativa entre los Estados Miembros. Esa delegación apoyó las propuestas que figuran en el documento IOPC/APR25/8/2.

- 8.2.13 Una delegación, reconociendo las preocupaciones de la delegación de la India, señaló que también era uno de los mayores contribuyentes al Fondo y compartió algunas de las inquietudes manifestadas. Al mismo tiempo, tomó nota del éxito abrumador del régimen internacional de responsabilidad e indemnización vigente y de los graves riesgos que podrían derivarse de la revisión del marco jurídico existente. Esa delegación señaló que toda revisión de los Convenios de 1992 podía entrañar cambios en su ámbito de aplicación y la introducción de cuestiones políticas que tal vez no pudieran resolverse entre los Estados, lo que daría lugar a la adopción de convenios en conflicto y a la fragmentación del régimen internacional de responsabilidad e indemnización.
- 8.2.14 Esa delegación respaldó un enfoque más prudente que el propuesto por la delegación de la India. En especial, se refirió a las medidas ya adoptadas, tales como la introducción del STOPIA y el TOPIA. La misma delegación, además, subrayó la necesidad de no subestimar otras mejoras sustanciales que ya se habían llevado a cabo en el marco existente, por ejemplo, la introducción de las resoluciones N.º 12 y N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992 para mejorar la implantación del sistema de contribuciones sin tener que enmendar los Convenios. La gran mayoría de las delegaciones que hicieron uso de la palabra durante los debates apoyaron esta intervención.
- 8.2.15 Varias delegaciones, que también representan a algunos de los mayores contribuyentes al Fondo de 1992, se mostraron comprensivas con las inquietudes manifestadas por la India, pero a todas les preocupaban los riesgos que entrañaba la reapertura de los Convenios y, aunque estaban abiertas a debatir las modificaciones de esos tratados, necesitaban de un análisis riguroso de los cambios propuestos y del examen de otras opciones posibles para poder abordar estos asuntos dentro del marco existente.

Declaración de los Emiratos Árabes Unidos

- 8.2.16 La delegación de los Emiratos Árabes Unidos hizo la siguiente declaración:

Esta delegación desea dar las gracias a India por el documento IOPC/APR25/8/2 sobre la necesidad de revisar detalladamente o de enmendar el Convenio del Fondo de 1992.

Sin embargo, la propuesta nos genera cierta preocupación. En general creemos que, desde su establecimiento, los Fondos han funcionado muy bien y complementan el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969, renovado en 1992.

En cuanto a la propuesta que figura en el párrafo 2.3 del documento IOPC/APR25/8/2 sobre la necesidad de reevaluar el mecanismo de contribución del Fondo de 1992 para asegurar una distribución más equitativa de la responsabilidad financiera, que incluya no solo a las pocas naciones contribuyentes, sino también a los países consumidores y a los principales países productores de hidrocarburos, esta delegación considera que esta cuestión fue ampliamente debatida y negociada durante la constitución del Fondo. La pregunta sobre cómo se harían las contribuciones al Fondo se planteó en el documento de referencia LEG/WG (FUND) II/WP.10, en el que se expresaba la opinión de que sería más equitativo exigir que las contribuciones al Fondo fueran hechas no solo por los importadores sino también por los países productores de hidrocarburos. Sin embargo, este enfoque planteó varias dificultades y desafíos. En consecuencia, se convino en que los receptores de esos hidrocarburos debían pagar contribuciones al Fondo.

En relación con la propuesta que figura en el párrafo 2.4 del documento IOPC/APR25/8/2 de que el CRC de 1992 establece la obligatoriedad de que únicamente el propietario de un buque matriculado en un Estado Contratante que transporte más de 2 000 toneladas de hidrocarburos a granel como carga mantenga un seguro u otra garantía financiera, esta delegación considera que esa propuesta daría lugar a posibles enmiendas al CRC de 1992 que escapan al mandato de los FIDAC. Toma nota también del amplio debate suscitado

respecto de esta cuestión durante la elaboración del Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969, renovado en 1992.

En conclusión, entendemos que la propuesta del documento es solicitar a la Asamblea del Fondo de 1992 que considere la posibilidad de pedir a la Organización Marítima Internacional (Comité Jurídico) que convoque una conferencia con el fin de revisar o enmendar el Convenio del Fondo de 1992. Sin embargo, creemos que los FIDAC no tienen el mandato de enmendar o considerar enmiendas, ni convocar o solicitar a la OMI que convoque una conferencia con el fin de revisar o enmendar el Convenio del Fondo de 1992. De conformidad con el Convenio, toda enmienda propuesta y distribuida se presentará al Comité Jurídico de la Organización (OMI). La Organización podrá convocar una conferencia con objeto de revisar o enmendar el Convenio del Fondo de 1992. La Organización OMI convocará una Conferencia de Estados Contratantes con el fin de revisar o enmendar el Convenio del Fondo de 1992 a petición de no menos de un tercio de todos los Estados Contratantes.

Además, y antes de examinar una solicitud de convocación de una conferencia, consideramos que sería necesario un nuevo producto para enmendar el orden del día del Comité Jurídico de conformidad con la circular LEG.1/Circ.14, "Organización y método de trabajo del Comité Jurídico". En caso de que se presenten enmiendas para el examen del Comité Jurídico, se requerirá una mayoría de dos tercios de los Estados Contratantes presentes y votantes en el Comité Jurídico para la aprobación de las enmiendas.

Por lo tanto, la consideración de realizar enmiendas o convocar una conferencia con el fin de revisar o enmendar el Convenio del Fondo de 1992 o el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 seguirá siendo competencia de la OMI, en particular, de su Comité Jurídico.

- 8.2.17 Muchas delegaciones se sumaron a la declaración formulada por la delegación de los Emiratos Árabes Unidos y señalaron que muchos de los cambios propuestos en el documento IOPC/APR25/8/2 requerirían la modificación de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, tarea que queda fuera del ámbito del mandato de los órganos rectores y que debería asumir la OMI.
- 8.2.18 Una delegación señaló los posibles riesgos de la apertura de los Convenios y recomendó que la Secretaría, en colaboración con el Comité Jurídico de la OMI, examinara inicialmente toda propuesta para realizar un examen técnico y jurídico, con miras a aumentar la eficacia del régimen dentro del marco existente.
- 8.2.19 Una delegación opinó que, aunque puede que el sistema no sea perfecto y tenga sus puntos débiles, el marco jurídico actual sirve para indemnizar a quienes sufren daños debidos a la contaminación por hidrocarburos. También expresó su preocupación por el hecho de que cualquier modificación del marco jurídico vigente pudiera debilitar el sistema, que ya había funcionado con éxito durante varios decenios y cuyas complejidades eran ampliamente comprendidas y aceptadas. Muchas delegaciones apoyaron esta intervención.
- 8.2.20 Muchas delegaciones también consideraron que los beneficios que podrían obtenerse al revisar los Convenios no superaban los posibles riesgos de reabrirlos. En su opinión, la propuesta actual de la India no presentaba pruebas suficientes para justificar la revisión de los Convenios en este momento. También agregaron que, antes de considerar cualquier revisión, sería necesario realizar una evaluación de impacto para considerar los posibles efectos en el régimen de indemnización. Afirmaron además que era prematuro considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo sobre esta cuestión.

- 8.2.21 Varias delegaciones observaron que el régimen de indemnización vigente reflejaba la intención de aplicar el principio de que quien contamina paga al asignar la carga de financiación del régimen. Esas delegaciones consideraron que el sistema de contribuciones constituía una de las decisiones esenciales adoptadas durante la elaboración del régimen internacional de responsabilidad e indemnización, y recordaron que el asunto había sido objeto de un amplio debate durante la redacción de los Convenios. Consideraron que tratar de enmendar el sistema de contribuciones iría más allá de una mera revisión de los Convenios y, en cambio, sería una tarea similar a redactar un tratado completamente nuevo.
- 8.2.22 Una delegación recordó que hace unos 20 años los órganos rectores habían considerado la revisión de los Convenios y que, en ese momento, esa delegación había sido partidaria de reabrir los Convenios para corregir los desequilibrios y errores en el sistema de indemnización. Sin embargo, la mayoría de los Estados había preferido adoptar otras soluciones para equilibrar la carga del riesgo, como la introducción del STOPIA y el TOPIA, y se decidió no enmendar los Convenios. En retrospectiva, esa delegación afirmó que la mayoría había adoptado la postura correcta de no revisar los Convenios.

Una delegación señaló que el sistema de los FIDAC representa un modelo para otros regímenes internacionales de indemnización y que una de las razones de demora de la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 era el gran número de contribuyentes que este inevitablemente incluiría. Esa delegación expresó su preocupación por los cambios propuestos en el documento IOPC/APR25/8/2 para reducir el umbral de hidrocarburos sujetos a contribución a menos de 150 000 toneladas de hidrocarburos persistentes y señaló las dificultades que probablemente surgirían a la hora de recuperar contribuciones de un gran número de pequeños receptores de hidrocarburos.

Intervención de la delegación de la India

- 8.2.23 La delegación de la India dio las gracias al presidente, al Director y a otras delegaciones por sus intervenciones. Si bien la delegación entendió las preocupaciones planteadas, afirmó que el examen, el aumento, la mejora y la enmienda periódicos de sus instrumentos era una función básica de las organizaciones internacionales, incluida la OMI, lo que quedaba demostrado por la enmienda del CRC de 1969 en 1992, después de un periodo de 23 años, y, de manera similar, por la enmienda del Convenio del Fondo de 1971 en 1992 tras un lapso de 21 años.
- 8.2.24 Esa delegación declaró que habían transcurrido más de 28 años desde la aprobación de las enmiendas anteriores a los Convenios de 1992 y que, por consiguiente, tal vez fuera prudente revisar y, de ser necesario, enmendar el CRC de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 o ambos. La delegación afirmó que una revisión de los Convenios podría aportar más claridad a los instrumentos y permitirles adaptarse a los cambios que se hubieran producido.
- 8.2.25 La delegación de la India hizo suya la declaración realizada por la delegación de los Emiratos Árabes Unidos y coincidió en que tal vez el mandato de los órganos rectores no incluyera la introducción de enmiendas a los Convenios. La delegación aclaró que esa era la razón por la que en el documento IOPC/APR25/8/2 se proponía a la Asamblea del Fondo de 1992 que pidiera a la OMI la convocatoria de una conferencia con el fin de examinar la revisión del Convenio del Fondo de 1992.
- 8.2.26 La delegación de la India manifestó, además, que en el documento IOPC/APR25/8/2 se señalaban a la atención las esferas pertinentes de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 que suscitaban preocupación y que podrían considerarse para su enmienda. Entre estas esferas podrían incluirse las siguientes, sin que esta lista sea exhaustiva:
- la definición de "buque" del artículo I del CRC de 1992;
 - el artículo VII del CRC de 1992; y
 - el artículo 10 del Convenio del Fondo de 1992.

- 8.2.27 La delegación declaró que, de conformidad con el artículo 14 del CRC de 1992 y el artículo 32 del Convenio del Fondo de 1992, la OMI solo podrá introducir enmiendas a los respectivos Convenios después de convocar una conferencia.
- 8.2.28 La delegación de la India también preguntó por qué el Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 no contaba con un mecanismo o procedimiento que permitiera a la Asamblea proponer recomendaciones directamente a la OMI o a su Comité Jurídico. La delegación afirmó que ello era particularmente pertinente, ya que en el marco de la OMI los FIDAC eran uno de los mayores regímenes de responsabilidad gobernados por órganos rectores.
- 8.2.29 La delegación manifestó que apreciaba los esfuerzos realizados por el Director y la Secretaría para aplicar las Resoluciones N.º 12 y N.º 13 de la Asamblea del Fondo de 1992, pero entendía que aún podría considerarse una nueva revisión de los Convenios.
- 8.2.30 La delegación de la India señaló las preocupaciones planteadas en relación con las dificultades que podrían surgir al recaudar contribuciones de compañías de hidrocarburos más pequeñas. Sin embargo, la delegación afirmó que en los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP de 2010 ya se había establecido un mecanismo para recaudar contribuciones de los contribuyentes más pequeños, y que la Secretaría podría aplicar fácilmente ese mecanismo con respecto al Fondo de 1992.
- 8.2.31 La delegación de la India dio las gracias a otras delegaciones que habían mencionado la necesidad de seguir evaluando cualquier cambio en los Convenios, así como sus efectos. Esa delegación propuso que toda evaluación se llevara a cabo por conducto de un grupo de trabajo o un grupo de trabajo por correspondencia, indicando además que había propuesto que el presidente considerara la posibilidad de establecer un grupo de ese tipo.
- 8.2.32 La delegación tomó nota de las observaciones de la presidencia en el sentido de que la creación de un grupo de trabajo era la vía típica a la hora de considerar una revisión de los Convenios. Señaló que un examen de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992 constituiría una tarea colosal y podría requerir múltiples deliberaciones entre todas las partes interesadas. La delegación de la India propuso que se elaborara un documento con resultados claros, que se presentaría al Comité Jurídico de la OMI en una fecha posterior de 2025 para su examen en un periodo de sesiones de dicho comité de la OMI en 2026. Por otra parte, solicitó al presidente que considerara la posibilidad de constituir un grupo de trabajo o un grupo de trabajo por correspondencia para redactar la propuesta de documento.

Debate (continuación)

- 8.2.33 La delegación observadora de la OMI recordó el historial de revisiones de los Convenios y señaló que, de todos los temas sometidos a revisión, el sistema de contribuciones no fue uno de los que se había considerado. Formuló observaciones sobre los procedimientos pertinentes que habría que seguir en la OMI para revisar el Convenio del Fondo de 1992 en virtud del artículo 32 en las *Cláusulas finales del Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio del Fondo, 1971*. Esa delegación también confirmó que la OMI podía convocar una conferencia con el fin de revisar el Convenio a petición de no menos de un tercio de todos los Estados Contratantes y que se aplicaban disposiciones similares al CRC de 1992.
- 8.2.34 La delegación observadora de la ICS señaló que el CRC de 1992, el Convenio del Fondo de 1992 y el Protocolo relativo al Fondo Complementario representaban tres de los convenios más exitosos creados por la OMI. Afirmó además que la longevidad del régimen de indemnización era prueba de que el sistema funcionaba, en lugar de justificar su revisión o enmienda. Esa delegación observó que el régimen equilibraba delicadamente los intereses y las responsabilidades de las partes interesadas del sector que participaban en el transporte marítimo internacional de hidrocarburos, a fin de desempeñar un papel pleno y equitativo en el sistema de responsabilidad e indemnización.

Consideró que cualquier cambio en el sistema correría el riesgo de alterar ese equilibrio y destacó la necesidad de estudiar todas las posibles opciones dentro del marco antes de considerar la revisión de los Convenios.

- 8.2.35 La delegación observadora del International Group of P&I Associations apoyó las intervenciones realizadas por otros en relación con los riesgos de reabrir los Convenios, señaló que el sistema existente ofrecía un buen equilibrio entre las partes interesadas y afirmó que aproximadamente el 95 % de las reclamaciones de indemnización eran sufragadas exclusivamente por los propietarios de buques y sus aseguradores, en el primer nivel de indemnización.
- 8.2.36 En nombre del Consejo Administrativo del Fondo de 1992, el presidente dio las gracias a la delegación de la India por su documento y señaló que ello había dado lugar a un rico debate sobre una cuestión importante. También confirmó que era adecuado tomarse el tiempo necesario para examinar estas preocupaciones a fin de considerar si el régimen seguía siendo adecuado para su propósito.
- 8.2.37 Al resumir el debate, el presidente del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 señaló que la gran mayoría de las delegaciones que hicieron uso de la palabra no apoyaban las propuestas que figuraban en el documento IOPC/APR25/8/2. Recordó que esas delegaciones habían señalado en particular los riesgos de reapertura de los Convenios, que podrían dar lugar a una fragmentación del régimen y a la pérdida del delicado equilibrio entre el propietario del buque y la industria petrolera. También existía una gran preocupación por el hecho de que ello afectara a la capacidad de pagar indemnizaciones en el futuro.
- 8.2.38 El presidente señaló que muchas delegaciones habían reconocido las preocupaciones planteadas en el documento y habían admitido que, si bien el sistema no era perfecto, la longevidad del régimen de indemnización era prueba de su éxito. El presidente señaló que las delegaciones habían reafirmado su compromiso con el régimen internacional de responsabilidad e indemnización.

Decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992

- 8.2.39 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 no apoyó la propuesta de la delegación de la India de pedir al Comité Jurídico de la OMI que convocara una conferencia con el fin de revisar o enmendar el Convenio del Fondo de 1992.
- 8.2.40 El Consejo Administrativo del Fondo de 1992 tomó nota de que todas las delegaciones que desearan seguir estudiando las cuestiones planteadas en el documento presentado por la India deberían presentar propuestas más detalladas, respaldadas por pruebas, que demostraran la necesidad imperiosa de revisar los Convenios, junto con una evaluación de las posibles repercusiones que podrían acarrear esas revisiones.

Asamblea del Fondo Complementario

- 8.2.41 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota del documento IOPC/APR25/8/2 y de la decisión del Consejo Administrativo del Fondo de 1992.

9 Otros asuntos

9.1	Sesiones futuras	92AC	92EC	SA
-----	-------------------------	-------------	-------------	-----------

- 9.1.1 Se recordó que, en sus sesiones de noviembre de 2024, los órganos rectores habían confirmado las fechas de las sesiones que celebrarían en 2025, a saber, las actuales de abril y las que tendrían lugar durante la semana del 20 de octubre.
- 9.1.2 La Secretaría comunicó que ahora la reunión de los FIDAC de octubre de 2025 coincidiría en el tiempo con el Grupo de trabajo interperiodos de la OMI sobre la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero procedentes de los buques (ISWG-GHG), como se decidió en el 83.º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) a principios de abril de 2025. Se notificó que, al tratarse de una reunión mayor por lo que respecta al número de asistentes, previsto en 800 personas, el Secretario General de la OMI había solicitado que las sesiones de octubre de 2025 de los órganos rectores de los FIDAC se celebraran en la sala 9 del edificio de la sede de la OMI, para habilitar la sala principal para la reunión del ISWG-GHG.
- 9.1.3 Se tomó nota de que el Director había respondido positivamente en principio a esta solicitud y había solicitado confirmación de que ninguno de los medios y recursos para la celebración de la reunión, incluidos los medios de reunión híbrida y los servicios de apoyo, la disponibilidad de intérpretes, los servicios de restauración y todos los actos y actividades conexos habituales, se vería afectado por el hecho de que las dos reuniones se celebraran de manera simultánea.
- 9.1.4 La Secretaría indicó con pesar que era probable que algunas delegaciones, en particular las que solo estaban integradas por uno o dos representantes, tuvieran que elegir entre las dos reuniones. También señaló que, dado que la sala 9 tiene un aforo de 250 personas y que las reuniones de los FIDAC de octubre/noviembre suelen contar con una asistencia presencial de entre 230 y 260 personas, el espacio en la sala probablemente sería limitado.
- 9.1.5 Teniendo presentes estas observaciones, la Secretaría indicó que lo ideal sería encontrar una fecha alternativa en la que los órganos rectores pudieran todavía celebrar sus sesiones en la sala principal y confirmó que seguiría manteniendo contactos con la División de Conferencias de la OMI para estudiar las posibilidades a ese respecto. La Secretaría confirmó que cualquier cambio de fecha se comunicaría a los órganos rectores lo antes posible.
- 9.1.6 La Secretaría también sugirió que, si la reunión siguiera adelante y se celebrara en la sala 9 durante la semana del 20 de octubre de 2025, de manera simultánea a la del ISWG-GHG, quizá las delegaciones desearan estudiar con antelación el modo de gestionar la asistencia de sus representantes, en caso de que acudan a ambas reuniones, y ver si podrían dividirse en dos grupos o enviar más representantes para que participen en persona o a distancia en cada una de las reuniones.

Consejo Administrativo del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

- 9.1.7 Los órganos rectores tomaron nota de la información actualizada en materia de logística para sus sesiones de octubre de 2025.

9.2	Otros asuntos	92AC	92EC	SA
-----	----------------------	-------------	-------------	-----------

Propuesta para ampliar el acceso al Curso de introducción de los FIDAC

- 9.2.1 Una delegación destacó el papel crucial que desde su inicio en 2017 ha desempeñado el Curso de introducción, puesto que proporciona a los delegados una comprensión integral de la labor de los FIDAC, incluida la función de la Organización en caso de un derrame de hidrocarburos, así como las obligaciones y responsabilidades de los Estados Miembros con respecto a la presentación de informes sobre hidrocarburos y las contribuciones.
- 9.2.2 Lamentablemente, la delegación observó que este curso, sumamente informativo, seguía siendo accesible únicamente para quienes podían asistir en persona, lo que limitaba la participación de muchos Estados Miembros. La delegación expresó la opinión de que todos los Estados Miembros, con sede en Londres o en otros lugares, debían tener una comprensión sólida del régimen internacional de responsabilidad e indemnización, así como del papel de los Estados Miembros en ese marco.
- 9.2.3 Además, la delegación señaló que el curso de introducción se imparte en un solo día, lo que lo hace ideal para la participación a distancia. En vista de ello, la delegación solicitó respetuosamente que la Secretaría considerara la posibilidad de ofrecer el curso en formato en línea. Se hizo hincapié en que dicha iniciativa facilitaría una participación más amplia y ayudaría a garantizar que todos los delegados adquirieran los conocimientos y la comprensión esenciales de la labor de los FIDAC.

Pausas para el café ofrecidas por los Países Bajos y Malasia

- 9.2.4 Durante la reunión de los órganos rectores, las delegaciones de los Países Bajos y Malasia organizaron generosamente las pausas para el café de la mañana. Los órganos rectores expresaron su reconocimiento y agradecieron a ambas delegaciones su atento gesto.

Condolencias a la República Islámica del Irán tras la trágica explosión en el puerto de Shahid Rajae

- 9.2.5 Durante la reunión, varias delegaciones expresaron sus más sinceras condolencias al Gobierno de la República Islámica del Irán tras la reciente explosión en el puerto de Shahid Rajae, que trágicamente causó la pérdida de numerosas vidas y más de mil heridos en un Estado Miembro del Fondo de 1992.

9.3	Homenaje a Thomas Liebert	92AC		SAES
-----	----------------------------------	-------------	--	-------------

- 9.3.1 [este punto se añadirá en la versión consolidada del informe]

10 Adopción del Acta de las decisiones

[Consejo Administrativo del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

El proyecto de Acta de las decisiones de las sesiones de abril de 2025 de los órganos rectores de los FIDAC, según figura en los documentos IOPC/APR25/10/1/WP.1 e IOPC/APR25/10/1/WP.1/1, fue aprobado, a reserva de la introducción de determinadas enmiendas.]

ANEXO I

1.1 Estados Miembros presentes en las sesiones

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
1	Alemania	•		•
2	Angola	•		
3	Antigua y Barbuda	•	•	
4	Argelia	•		
5	Argentina	•		
6	Australia	•		•
7	Bahamas	•		
8	Bélgica	•		•
9	Bulgaria	•		
10	Camerún	•		
11	Canadá	•		•
12	China ^{<1>}	•		
13	Chipre	•		
14	Colombia	•		
15	Côte d'Ivoire	•		
16	Dinamarca	•		•
17	Ecuador	•		
18	Emiratos Árabes Unidos	•		
19	España	•		•
20	Federación de Rusia	•		
21	Filipinas	•		
22	Finlandia	•		•
23	Francia	•	•	•
24	Ghana	•		
25	Grecia	•		•
26	India	•	•	

^{<1>} El Convenio del Fondo de 1992 se aplica únicamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
27	Irán (República Islámica del)	•		
28	Islas Marshall	•	•	
29	Italia	•	•	•
30	Jamaica	•		
31	Japón	•	•	•
32	Kenia	•		
33	Letonia	•		•
34	Liberia	•		
35	Madagascar	•	•	
36	Malasia	•		
37	Malta	•		
38	Marruecos	•		•
39	México	•		
40	Namibia	•	•	
41	Nigeria	•		
42	Noruega	•	•	•
43	Omán	•		
44	Países Bajos	•	•	•
45	Panamá	•		
46	Polonia	•	•	•
47	Portugal	•	•	•
48	Reino Unido	•		•
49	República de Corea	•	•	•
50	Saint Kitts y Nevis	•		
51	San Marino	•		
52	Senegal	•		
53	Singapur	•	•	
54	Sudáfrica	•		
55	Suecia	•		•

		Consejo Administrativo del Fondo de 1992	Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	Asamblea del Fondo Complementario
56	Tailandia	•		
57	Trinidad y Tobago	•		
58	Turquía	•		•
59	Uruguay	•	•	
60	Venezuela (República Bolivariana de)	•		

1.2 Estados representados con categoría de observador

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Brasil	•	•
2	Guatemala	•	•
3	Indonesia	•	•
4	Irak	•	•
5	Kuwait	•	•
6	Pakistán	•	•
7	Ucrania	•	•

1.3 Organizaciones intergubernamentales

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Comisión Europea	•	•
2	Organización Marítima Internacional (OMI)	•	•

1.4 Organizaciones internacionales no gubernamentales

		Fondo de 1992	Fondo Complementario
1	Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación (IACS)	•	•
2	Cámara Naviera Internacional (ICS)	•	•
3	Cedre	•	•
4	Comité Maritime International (CMI)	•	•
5	Consejo Europeo de la Industria Química (Cefic)	•	•
6	Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)	•	•
7	International Group of P&I Associations	•	•
8	INTERTANKO	•	•
9	ITOPF	•	•
10	World Liquid Gas Association (WLGA)	•	•

* * *

ANEXO II

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(Reglamento enmendado por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 en su 25.^a sesión, durante el debate de los documentos IOPC/APR25/1/3 [véase el punto 1.3], IOPC/APR25/1/4 [punto 1.4] e IOPC/APR25/1/5 [punto 1.5], y adoptado el 1 de mayo de 2025)

Sesiones

Artículo 3

La Asamblea celebrará sus sesiones en persona, en Londres (Reino Unido), con el apoyo de medios para reuniones híbridas, a menos que decida otra cosa en casos determinados. Si entre sesiones el Director, con la aprobación del presidente, o algún Miembro propone que la sesión siguiente se celebre en otra parte, podrá adoptarse una decisión en ese sentido por mayoría de los Miembros mediante aprobación por escrito (incluido por telefax o correo electrónico) dirigida al Director. Dicha aprobación por mayoría deberá comunicarse a los Miembros al menos cuarenta y cinco días antes de que dé comienzo la sesión correspondiente.

Poderes

Artículo 9

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director.

Cuando los poderes sean expedidos por una autoridad competente determinada por el Gobierno, se enviará al Director una carta en la que se designe a dicha autoridad para expedir poderes, a más tardar cinco días laborables antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea. La carta deberá estar firmada por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión.

Presidente y vicepresidentes

Artículo 22

El presidente y los vicepresidentes de la Asamblea deberán estar presentes, en persona, durante las reuniones de la Asamblea, a menos que surjan circunstancias excepcionales. Si el presidente está ausente de una reunión o de parte de una reunión, o por cualquier motivo no puede ejercer sus funciones, uno de los vicepresidentes actuará de presidente.

Votaciones

Artículo 33

Cada Miembro tendrá un voto. A los efectos del presente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio del Fondo de 1992:

- a) por la expresión "Miembros presentes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación;
- b) por la expresión "Miembros presentes y votantes" se entenderá los Miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar o emitan un voto no válido se considerarán como no votantes;
- c) a los efectos del artículo 33 a) y 33 b), se considerará que los Miembros están presentes tanto si participan en persona como si lo hacen a distancia a través del sistema híbrido. Los Miembros que no estén presentes en la sesión en el momento en que se lleve a cabo la votación serán considerados no presentes.

Artículo 37

Las elecciones se harán por votación secreta, que se llevará a cabo en persona, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

Artículo 38

En las votaciones secretas la Asamblea designará, a propuesta del presidente, dos escrutadores elegidos entre los Miembros presentes en persona para que procedan al escrutinio de los votos depositados. Se dará cuenta a la Asamblea de todos los votos no válidos.

Desarrollo de los debates

Artículo 41

En las sesiones de la Asamblea constituirá quórum la mayoría de los Miembros. Los Miembros que participen, ya sea en persona o a distancia a través del sistema híbrido, serán contados para determinar el quórum.

Artículo 42^{<1>}

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el presidente inaugurará y clausurará la sesión de la Asamblea y, a reserva de la decisión de la Asamblea, determinará las horas de las sesiones y podrá levantar la sesión. El presidente dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento, concederá el derecho a la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones resultantes de las votaciones.

* * *

<1> No se enmendó el artículo 42 en inglés. Se modificó el texto del artículo 42 en español y en francés para corregir una discrepancia en la traducción.

ANEXO III

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL CONVENIO DEL FONDO DE 1992

(Reglamento enmendado por el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 en su 25.^a sesión, durante el debate de los documentos IOPC/APR25/1/3 [véase el punto 1.3], IOPC/APR25/1/4 [punto 1.4] e IOPC/APR25/1/5 [punto 1.5], y adoptado el 1 de mayo de 2025)

Sesiones

Artículo 3

El Comité Ejecutivo celebrará sus sesiones en persona, en Londres (Reino Unido), con el apoyo de medios para reuniones híbridas, a menos que decida otra cosa en casos determinados. Si entre sesiones el Director, con la aprobación del presidente, o algún Miembro propone que la sesión siguiente se celebre en otra parte, podrá adoptarse una decisión en ese sentido por mayoría de los Miembros mediante aprobación por escrito (incluido por telefax o correo electrónico) dirigida al Director. Dicha aprobación por mayoría deberá comunicarse a los Miembros al menos cuarenta y cinco días antes de que dé comienzo la sesión correspondiente.

Poderes

Artículo 8

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión del Comité Ejecutivo. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director.

Cuando los poderes sean expedidos por una autoridad competente determinada por el Gobierno, se enviará al Director una carta en la que se designe a dicha autoridad para expedir poderes, a más tardar cinco días laborables antes de la apertura del periodo de sesiones del Comité Ejecutivo. La carta deberá estar firmada por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión.

Presidente y vicepresidentes

Artículo 19

El presidente y el vicepresidente del Comité Ejecutivo deberán estar presentes, en persona, durante las reuniones del Comité Ejecutivo, a menos que surjan circunstancias excepcionales. Si el presidente está ausente de una reunión o de parte de una reunión, o por cualquier motivo no puede ejercer sus funciones, el vicepresidente actuará de presidente.

Votaciones

Artículo 28bis

Cada Miembro tendrá un voto. A los efectos del presente Reglamento:

- a) por la expresión "Miembros presentes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación;
- b) por la expresión "Miembros presentes y votantes" se entenderá los Miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar o emitan un voto no válido se considerarán como no votantes;
- c) a los efectos del artículo 28bis a) y 28bis b), se considerará que los Miembros están presentes tanto si participan en persona como si lo hacen a distancia a través del sistema híbrido. Los Miembros que no estén presentes en la sesión en el momento en que se lleve a cabo la votación serán considerados no presentes.

Artículo 33

Las elecciones se harán por votación secreta, que se llevará a cabo en persona, a menos que el Comité Ejecutivo decida otra cosa.

Artículo 34

En las votaciones secretas el Comité Ejecutivo designará, a propuesta del presidente, dos escrutadores elegidos entre los Miembros presentes en persona para que procedan al escrutinio de los votos depositados. Se dará cuenta al Comité Ejecutivo de todos los votos no válidos.

Desarrollo de los debates

Artículo 37

Al menos dos tercios de los Miembros del Comité Ejecutivo constituirán quórum para sus reuniones. Los Miembros que participen, ya sea en persona o a distancia a través del sistema híbrido, serán contados para determinar el quórum.

Artículo 38^{<1>}

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el presidente inaugurará y clausurará la sesión del Comité Ejecutivo y, a reserva de la decisión del Comité Ejecutivo, determinará las horas de las sesiones y podrá levantar la sesión. El presidente dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento, concederá el derecho a la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones resultantes de las votaciones.

* * *

^{<1>} No se enmendó el artículo 38 en inglés. Se modificó el texto del artículo 38 en español y en francés para corregir una discrepancia en la traducción.

ANEXO IV

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 2003, CONSTITUIDO EN VIRTUD DEL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL FONDO COMPLEMENTARIO

(Reglamento enmendado por la Asamblea del Fondo Complementario en su 13.^a sesión extraordinaria, durante el debate de los documentos IOPC/APR25/1/3 [véase el punto 1.3], IOPC/APR25/1/4 [punto 1.4] e IOPC/APR25/1/5 [punto 1.5], y adoptado el 1 de mayo de 2025)

Sesiones

Artículo 3

La Asamblea celebrará sus sesiones en persona, en Londres (Reino Unido), con el apoyo de medios para reuniones híbridas, a menos que decida otra cosa en casos determinados. Si entre sesiones el Director, con la aprobación del presidente, o algún Miembro propone que la sesión siguiente se celebre en otra parte, podrá adoptarse una decisión en ese sentido por mayoría de los Miembros mediante aprobación por escrito (incluido por telefax o correo electrónico) dirigida al Director. Dicha aprobación por mayoría deberá comunicarse a los Miembros al menos cuarenta y cinco días antes de que dé comienzo la sesión correspondiente.

Poderes

Artículo 9

Cada Miembro transmitirá al Director los poderes de su representante, así como los nombres de los suplentes y demás miembros de su delegación, a más tardar cinco días laborables antes de la inauguración de la sesión de la Asamblea. Los poderes estarán expedidos por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión, o por una autoridad competente designada por el Gobierno y notificada al Director.

Cuando los poderes sean expedidos por una autoridad competente determinada por el Gobierno, se enviará al Director una carta en la que se designe a dicha autoridad para expedir poderes, a más tardar cinco días laborables antes de la apertura del periodo de sesiones de la Asamblea. La carta deberá estar firmada por el jefe del Estado, el jefe del Gobierno o el ministro de Relaciones Exteriores, o por el embajador o alto comisionado acreditados en el país donde está situada la sede de los FIDAC o donde se celebra la sesión.

Presidente y vicepresidentes

Artículo 22

El presidente y los vicepresidentes de la Asamblea deberán estar presentes, en persona, durante las reuniones de la Asamblea, a menos que surjan circunstancias excepcionales. Si el presidente está ausente de una reunión o de parte de una reunión, o por cualquier motivo no puede ejercer sus funciones, uno de los vicepresidentes actuará de presidente.

Votaciones

Artículo 33

Cada Miembro tendrá un voto. A los efectos del presente Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario y el artículo 32 del Convenio del Fondo de 1992:

- a) por la expresión "Miembros presentes" se entenderá los Miembros presentes en la reunión en el momento de la votación;
- b) por la expresión "Miembros presentes y votantes" se entenderá los Miembros presentes que emitan un voto afirmativo o negativo. Los Miembros que se abstengan de votar o emitan un voto no válido se considerarán como no votantes;
- c) a los efectos del artículo 33 a) y 33 b), se considerará que los Miembros están presentes tanto si participan en persona como si lo hacen a distancia a través del sistema híbrido. Los Miembros que no estén presentes en la sesión en el momento en que se lleve a cabo la votación serán considerados no presentes.

Artículo 37

Las elecciones se harán por votación secreta, que se llevará a cabo en persona, a menos que la Asamblea decida otra cosa.

Artículo 38

En las votaciones secretas la Asamblea designará, a propuesta del presidente, dos escrutadores elegidos entre los Miembros presentes en persona para que procedan al escrutinio de los votos depositados. Se dará cuenta a la Asamblea de todos los votos no válidos.

Desarrollo de los debates

Artículo 41

En las sesiones de la Asamblea constituirá quórum la mayoría de los Miembros. Los Miembros que participen, ya sea en persona o a distancia a través del sistema híbrido, serán contados para determinar el quórum.

Artículo 42^{<1>}

Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el presidente inaugurará y clausurará la sesión de la Asamblea y, a reserva de la decisión de la Asamblea, determinará las horas de las sesiones y podrá levantar la sesión. El presidente dirigirá los debates y velará por el cumplimiento del presente Reglamento, concederá el derecho a la palabra, someterá los asuntos a votación y dará a conocer las decisiones resultantes de las votaciones.

^{<1>} No se enmendó el artículo 42 en inglés. Se modificó el texto del artículo 42 en español y en francés para corregir una discrepancia en la traducción.